



## SENTENCIA

Lima, veintidós de septiembre de dos mil once.-

**VISTOS;** en audiencia oral y pública, el juzgamiento incoado contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por los delitos de Asociación Ilícita para delinquir, Colusión Ilegal, Peculado, Malversación de Fondos, Traición a la Patria y Falsedad Ideológica; **JORGE BACA CAMPODÓNICO, CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ, JORGE CAMET DICKMANN y ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ** por los delitos de Asociación Ilícita para delinquir, Colusión Ilegal, Peculado, Malversación de Fondos y Falsedad Ideológica; **JULIO SALAZAR MONROE** por los delitos de Asociación Ilícita para delinquir, Colusión Ilegal, Peculado y Supresión, destrucción u ocultamiento de documentos; y **VÍCTOR DIONICIO JOY WAY ROJAS y CARLOS BERGAMINO CRUZ** por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Peculado, Malversación de Fondos y Supresión, destrucción u ocultamiento de documentos.

### **Tribunal**

El Tribunal está constituido por los señores DUBERLI RODRÍGUEZ TINHO, Presidente, JOSÉ NEYRA F ORES y JORGE OMAR SANTA MARÍA MORILLO.

Su conformación tiene como fundamento normativo los artículos 100° de la Constitución, 34°.4) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Poder Judicial y 17° del Código de Procedimientos Penales.



## **Individualización de los acusados**

### **A) Acusados presentes:**

#### **1. ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ**

Sus generales de ley acusado son como sigue: natural de Lima, Provincia y Departamento de Lima, nacido el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta, con setenta y un años de edad, casado, con tres hijos, grado de instrucción superior, ocupación ingeniero mecánico electricista, identificado con Documento Nacional de Identidad número cero nueve millones trescientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres.

#### **2. JORGE FRANCISCO BACA CAMPODONICO**

Sus generales de ley son como sigue: natural de Chiclayo, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, nacido el veintidós de junio de mil novecientos cincuenta, con sesenta y un años de edad, casado, grado de instrucción superior, identificado con Documento Nacional de Identidad número cero ocho millones doscientos sesenta y siete mil ciento tres.

#### **3. CÉSAR ENRIQUE SAUCEDO SÁNCHEZ**

Sus generales de ley del son como sigue: natural de Casagrande, Provincia de Ascope y Departamento de la Libertad, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, con setenta años de edad, viudo, con cuatro hijos, grado de instrucción superior, ocupación General del Ejército en retiro, identificado con Carnet de Identidad número ciento cuatro millones quinientos diecinueve mil novecientos.



#### **4. JORGE CAMET DICKMANN**

Sus generales de ley son como sigue: natural de Lima, Provincia y Departamento de Lima, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos veintisiete, con ochenta y cuatro años de edad, casado, con siete hijos, grado de instrucción superior, ocupación ingeniero civil, identificado con Documento Nacional de Identidad número cero nueve millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos tres.

#### **5. VÍCTOR DIONICIO JOY WAY ROJAS**

Sus generales de ley son como sigue: natural de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, nacido el diez de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, con sesenta y seis años de edad, casado, con grado de instrucción superior, ocupación Ingeniero Industrial, identificado con Documento Nacional de Identidad número cero nueve millones ciento setenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco.

#### **6. CARLOS BERGAMINO CRUZ**

Sus generales de ley son como sigue: natural de Rímac, Provincia y Departamento de Lima, nacido el doce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, con setenta años de edad, casado, con grado de instrucción superior, ocupación Militar en retiro, identificado con Documento Nacional de Identidad número cuarenta y uno millones trescientos ochenta y dos mil trescientos tres.

#### **B) Acusados ausente y contumaz:**

#### **7. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**

#### **8. VICTOR CASO LAY**

*Erika E. Ayala Miranda*  
Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema



## PARTE PRIMERA

### I. ANTECEDENTES:

#### *Sede Parlamentaria*

1. Los acusados fueron objeto de denuncia constitucional, corriente a folios diez mil cuatrocientos ochenta y ocho, del cuatro de junio de dos mil dos, formulada por la Fiscal de la Nación, doctora Nelly Calderón Navarro.

2. La Subcomisión Investigadora del Congreso de la República designada para el conocimiento de la indicada denuncia constitucional, signada con el número veintiocho, del seis de mayo de dos mil dos, luego de los actos de averiguación respectivo, emitió el correspondiente Informe Final de contenido acusatorio, el mismo que consta a folios diez mil quinientos treinta y ocho a diez mil ochocientos dos.

3. La Subcomisión Acusadora, integrada por los señores congresistas Walter Alejos Calderón, José Luis Risco Montalván y Rosa León Flores, elevó al pleno del Congreso la correspondiente acusación constitucional el día doce de marzo de dos mil tres, cuyo texto corre agregado de fojas doce mil cuatrocientos treinta y tres a doce mil cuatrocientos ochenta y ocho. La acusación fue sustentada en el Pleno del Congreso en la sesión de fecha trece de mayo de dos mil tres, y previo ejercicio de defensa o alegato oral por los acusados y sus abogados, respectivamente, se aprobó la acusación constitucional luego del debate parlamentario al que fue sometida, como consta del



acta de sesión parlamentaria de fojas doce mil cuatrocientos veintiocho vuelta a doce mil cuatrocientos treinta y dos.

### **Sede fiscal**

4. La resolución Legislativa (acusatoria) de contenido penal del Congreso de la República –signada con el número 015-2002-CR, conforme a la exigencia contenida en el artículo 100° de la Constitución, mereció la denuncia formalizada de la señora Fiscal de la Nación de fojas treinta y cuatro mil setecientos noventa y uno, del once de agosto de dos mil tres.

5. La representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal en los términos siguientes: contra Alberto Fujimori Fujimori y los ex Ministros de Estado Jorge Baca Campodónico, César Saucedo Sánchez, Jorge Camet Dickmann, Alberto Pandolfi Arbulú, Julio Salazar Monroe, Víctor Dionicio Joy Way Rojas y Carlos Bergamino Cruz, y contra el ex Contralor General de la República Víctor Caso Lay por los delitos de asociación ilícita para delinquir, colusión ilegal, peculado, malversación de fondos, traición a la patria, falsedad ideológica y supresión, destrucción y ocultamiento de documentos en agravio del Estado, a cuyo efecto se invocaron los artículos 317°, 384°, 389° y 428° del Código Penal.

### **Sede jurisdiccional**

6 La denuncia de la señora Fiscal de la Nación fue remitida a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, la misma que por auto de fojas treinta y cuatro mil ochocientos cuatro a



treinta y cuatro mil ochocientos cinco, de fecha doce de agosto de dos mil tres, de conformidad con el artículo 34°.4) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituyó entre sus miembros a los Jueces Supremos integrantes de la Vocalía de Instrucción y de la Sala Penal Especial. El señor Juez Supremo Instructor, asumiendo íntegramente los términos de la denuncia formalizada por la señora Fiscal de la Nación, abrió instrucción contra el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori y otros ex Ministros de Estado y ex Contralor General de la República.

7 Es de precisar que, de conformidad con el último párrafo del artículo 100° de la Constitución, según interpretación constante de su contenido, no le está permitido al Ministerio Público y al Poder Judicial modificar o rectificar los alcances de la resolución acusatoria del Congreso. La norma constitucional en comento establece lo siguiente: "[...] Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso".

## I.2. DE LA INSTRUCCIÓN:

### **Imputación de carácter parlamentario**

8. La Resolución Legislativa del Congreso de la República número cero quince guión dos mil dos guión CR, de fecha veintiocho de mayo de dos mil tres, inserta en autos de fojas doce mil cuatrocientos veintidós a



doce mil cuatrocientos veinticuatro, atribuye los siguientes ilícitos penales:

**A. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, ex Presidente de la República, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo trescientos diecisiete del Código Penal; Colusión Ilegal, previsto en el artículo trescientos ochenta y cuatro del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal; Malversación de Fondos, previsto en el artículo trescientos ochenta y nueve del Código Penal; Traición a la Patria, previsto en el artículo trescientos treinta y dos del Código Penal; y Falsedad Ideológica, previsto en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Penal.

**B. JORGE BACA CAMPODÓNICO**, ex Ministro de Economía, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo trescientos diecisiete del Código Penal; Colusión Ilegal, previsto en el artículo trescientos ochenta y cuatro del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal; Malversación de Fondos, previsto en el artículo trescientos ochenta y nueve del Código Penal; y Falsedad Ideológica, previsto en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Penal.

**C. CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ**, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo trescientos diecisiete del Código Penal; Colusión Ilegal, previsto en el artículo trescientos ochenta y cuatro del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal; Malversación de Fondos, previsto en el artículo trescientos ochenta y nueve del Código



Penal; y Falsedad Ideológica, previsto en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Penal.

**D. JULIO SALAZAR MONROE**, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo trescientos diecisiete del Código Penal; Colusión ilegal, previsto en el artículo trescientos ochenta y cuatro del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal; y Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos, previsto en el artículo cuatrocientos treinta del Código Penal.

**E. VÍCTOR DIONICIO JOY WAY ROJAS**, ex Ministro de Economía y Finanzas, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo trescientos diecisiete del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal; Malversación de Fondos, previsto en el artículo trescientos ochenta y nueve del Código Penal; y Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos, previsto en el artículo cuatrocientos treinta del Código Penal.

**F. CARLOS BERGAMINO CRUZ**, es Ministro de Defensa, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo trescientos diecisiete del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal; Malversación de Fondos, previsto en el artículo trescientos ochenta y nueve del Código Penal; y Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos, previsto en el artículo cuatrocientos treinta del Código Penal.

**G. JORGE CAMET DICKMANN**, ex Ministro de Economía y Finanzas, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo trescientos diecisiete del Código





Penal; Colusión Ilegal, previsto en el artículo trescientos ochenta y cuatro del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal; Malversación de Fondos, previsto en el artículo trescientos ochenta y nueve del Código Penal; y Falsedad Ideológica, previsto en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Penal.

H. **ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ**, ex Presidente del Consejo de Ministros, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo trescientos diecisiete del Código Penal; Colusión Ilegal, previsto en el artículo trescientos ochenta y cuatro del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal; Malversación de Fondos, previsto en el artículo trescientos ochenta y nueve del Código Penal; y Falsedad Ideológica, previsto en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Penal.

I. **VÍCTOR CASO LAY**, ex Contralor General de la República, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo trescientos diecisiete del Código Penal; Colusión Ilegal, previsto en el artículo trescientos ochenta y cuatro del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal; y Malversación de Fondos, previsto en el artículo trescientos ochenta y nueve del Código Penal.

***Imputaciones contenidas en la denuncia fiscal***

9. La señora Fiscal de la Nación, doctora Nelly Calderón Navarro en su denuncia formalizada de fojas treinta y cuatro mil setecientos noventa y



uno sostuvo que los encausados Alberto Fujimori Fujimori (ex Presidente de la República), Jorge Baca Campodónico (ex Ministro de Economía y Finanzas), César Saucedo Sánchez (ex Ministro de Defensa), Jorge Camet Dickman (ex Ministro de Economía y Finanzas), Alberto Pandolfi Arbulú (ex Presidente del Consejo de Ministros), Julio Salazar Monroe (ex Ministro de Defensa), Víctor Dionicio Joy Way Rojas (ex Ministro de Economía y Finanzas), Carlos Bergamino Cruz (ex Ministro de Defensa) y Víctor Caso Lay (ex Contralor General de la República) habrían conformado una agrupación ilícita para cometer diversos delitos en perjuicio del Estado.

Los fundamentos de hecho que se relatan son:

**A.** Los denunciados Alberto Fujimori Fujimori, Jorge Baca Campodónico, César Saucedo Sánchez, Julio Salazar Monroe, Víctor Dionicio Joy Way Rojas, Carlos Bergamino Cruz, Jorge Camet Dickman y Alberto Pandolfi Arbulú, el primero en su condición de Presidente de la República y los demás como Ministros de Estado, habrían participado en la expedición de los siguientes Decretos de Urgencia Secretos:

1. Decreto de Urgencia N° 009-95.
2. Decreto de Urgencia N° 020-95.
3. Decreto de Urgencia N° 023-95.
4. Decreto de Urgencia N° 028-95
5. Decreto de Urgencia N° 039-95.
6. Decreto de Urgencia N° 046-95.
7. Decreto de Urgencia N° 001-96.
8. Decreto de Urgencia N° 002-96.
9. Decreto de Urgencia N° 020-96.
10. Decreto de Urgencia N° 028-96.
11. Decreto de Urgencia N° 035-96.



12. Decreto de Urgencia N° 075-96.
13. Decreto de Urgencia N° 091-96.
14. Decreto de Urgencia N° 005-97.
15. Decreto de Urgencia N° 021-97.
16. Decreto de Urgencia N° 060-97.
17. Decreto de Urgencia N° 032-98.
18. Decreto de Urgencia N° 038-98.
19. Decreto de Urgencia N° 044-98.
20. Decreto de Urgencia N° 052-99.
21. Decreto de Urgencia N° 060-99.
22. Decreto de Urgencia N° 081-00.

Con la finalidad de aprobar la disposición y utilización de los fondos de la privatización, y justificar ampliaciones presupuestales excepcionales para los Ministerios de Defensa y del Interior; los mismos que con posterioridad fueron utilizados de manera fraudulenta en la celebración de contratos sobre adquisiciones a favor del Estado, en los cuales los funcionarios obtuvieron enormes beneficios económicos, defraudando al Estado con cuantiosas sumas de dinero. Para lograr sus propósitos, en la mayoría de los casos se crearon necesidades ficticias y requerimientos predeterminados de equipos bélicos, bienes y servicios que no eran de necesidad para el Estado, adjudicando la buena pro a empresas con las que previamente entraban en contubernio, y con las que se ponían de acuerdo sobre los detalles de la convocatoria, licitaciones, precios referencial, oportunidad de adquisición, etc.

- B.** Dichos Decretos de Urgencia y demás Decretos Supremos (creados para la ejecución de varios de los Decretos de Urgencia y viabilizar las adquisiciones fraudulentas), se emitieron sin cumplir con las disposiciones legales y constitucionales, específicamente sin la



observancia de lo dispuesto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, a la vez que tampoco se cumplió con el requisito de aprobación de los Decretos aludidos por el Consejo de Ministros ni se observaron las demás formalidades preestablecidas, habiendo llegado al extremo de ocultarlos para que no fueran del conocimiento de algunos miembros del propio Consejo de Ministros, como se corrobora con la declaración de Irma Roxana Córdova Sunico, secretaria del Ministro de Economía, quien manifestó que recibía los oficios con los requerimientos de la necesidad, los cuales eran evaluados por el área técnica, que no era sino uno de los dos vice ministerios de Hacienda o Economía, específicamente el Viceministro de Hacienda Alfredo Jaililie Awapara; así como con la declaración de Marcelino Cárdenas Torres, Director General del Tesoro Público, quien manifestó que los ingresos provenientes de la privatización de las empresas públicas eran distribuidos por la Alta Dirección del Estado.

- C. Al ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, adicionalmente se le imputa el delito de Traición a la Patria, por cuanto durante el conflicto con el vecino país del Ecuador, en su condición de Jefe de Estado organizó y dirigió personalmente el proceso de adquisición de aeronaves a Bielorrusia; contratos en los cuales se habrían vulnerado los procedimientos legales previamente establecidos, con la intención de obtener ganancias ilícitas. El armamento adquirido no se encontraba en condiciones de operatividad que pudiera salvaguardar la soberanía e integridad del territorio nacional, por el contrario, se habría hecho la adquisición únicamente con intereses económicos subalternos de parte de los intervinientes en la contratación, y en forma específica de parte del ex Presidente Fujimori, con lo que se habría contravenido en perjuicio del país, los



requerimientos técnicos operativos y logísticos acordados por la FAP para potenciar la capacidad operativa del sistema integral de armamento de las Fuerzas Armadas.

- D. En cuanto al denunciado Víctor Caso Lay, se le imputa el hecho que en su condición de Contralor General de la República, durante ~~siete~~ años del gobierno del ex Presidente Fujimori Fujimori, lejos de cumplir con la obligación constitucional contralora soslayó todo deber de fiscalización de las contrataciones, variaciones y aumentos presupuestales que realizaban a través de la dación de los mencionados Decretos de Urgencia Secretos, habiéndose determinado que el total de los gastos por concepto de adquisiciones de armamento, equipos y máquinas para los sectores de Defensa e Interior, entre los años 1990 y 2000, fue de US\$ 1,922 millones de dólares americanos, operaciones en las cuales se evidencian una serie de irregularidades, por violación de los procedimientos existentes y por el eventual aprovechamiento que se habría producido de parte de los funcionarios y mandos militares que suscribieron y controlaron esos procedimientos; apreciándose que la omisión o deficiencia de los Sistemas de Control y Fiscalización que se debieron ejercer sobre tales operaciones, hizo posible tales defraudaciones en perjuicio del Estado. El accionar ilícito del ex Contralor de la República Víctor Caso Lay se ve reflejada en sus 410 informes previos emitidos por su Despacho, mediante los cuales aceptó informes técnicos y financieros sobre adquisiciones de armas sin licitación pública, incumpliendo su obligación de realizar el control posterior y fiscalización al que estaba obligado por ley, conducta que además configuraría el delito de Incumplimiento de Deberes Funcionales previsto en el artículo 377° del Código Penal.



### **Auto de inicio de instrucción**

10. El señor Juez Supremo Instructor, por auto de fojas 34 806, del ocho de setiembre de dos mil tres, asumió íntegramente los términos de la denuncia formalizada de la señora Fiscal de la Nación. En consecuencia, abrió instrucción en la vía ordinaria, con mandato de Detención, contra el ex Presidente de la República, ingeniero **Alberto Fujimori Fujimori**, por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Ilegal, Peculado, Malversación de Fondos, Traición a la Patria y Falsedad Ideológica en perjuicio del Estado, contra el ex Ministro de Economía **Baca Campodónico**, por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Ilegal, Peculado, Malversación de Fondos y Falsedad Ideológica; contra el ex ministro de Defensa **Saucedo Sánchez**, por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Ilegal, Peculado, Malversación de Fondos y Falsedad Ideológica; contra el ex Ministro de Economía **Camet Dickmann**, por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Ilegal, Peculado, Malversación de Fondos y Falsedad Ideológica; contra el Primer Ministro y ex Ministro de Pesquería **Pandolfi Arbulu** por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Ilegal, Peculado, Malversación de Fondos y Falsedad Ideológica; contra el ex Ministro de Defensa **Salazar Monroe**, por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Ilegal, Peculado y Supresión, destrucción y ocultamiento de documentos; contra el ex Ministro de Economía **Joy Way Rojas**, por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Peculado, Malversación de Fondos y Supresión, destrucción y ocultamiento de documentos; contra el ex Ministro de Defensa **Bergamino Cruz**, por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Peculado, Malversación de Fondos y Supresión, destrucción y ocultamiento de documentos, contra el Ex Contralor General de la República **Caso Lay**, por los delitos de



Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Ilegal, Peculado y Malversación de Fondos y Supresión, destrucción u ocultamiento de documentos.

### I.3. DEL JUICIO ORAL:

#### **Imputaciones contenidas en la acusación fiscal**

11. En la acusación Fiscal de fojas 47835, ampliada a fojas 48843 y 49212, así como en su requisitoria oralizada en la sesión del 15 de septiembre de 2011, se afirma lo siguiente:

- a) Que, respecto al delito de asociación ilícita para delinquir, el ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, abusando del cargo y poder que detentaba, formó y lideró, en concierto tanto con sus entonces Ministros de Estado, **Jorge Baca Campodónico** y **César Saucedo Sánchez**, como Carlos Bergamino Cruz (a favor de quien se declaró fundada la excepción de cosa juzgada por este delito), Jorge Camet Dickmann, Alberto Pandolfi Arbulú y Víctor Dionicio Joy Way Rojas (estos 3 últimos favorecidos con la prescripción de la acción penal), Una asociación delictiva contanco con la participación del entonces Contralor General de la República Víctor Caso Lay, y que amparándose en la dación de los Decretos de Urgencia [normado en el acápite 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Estado<sup>1</sup>] dispusieron indebidamente de los fondos de la privatización, justificando ampliaciones presupuestales excepcionales para los Ministerios de Defensa e Interior,

<sup>1</sup> Artículo 118.- Atribuciones del Presidente de la República. Corresponde al Presidente de la República:  
19. Dictar medidas extraordinarias, mediante *decretos de urgencia* con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.



transgrediendo en esencia lo dispuesto por la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las empresas del Estado [Decreto Legislativo N° 674 del 27 de septiembre de 1991, en adelante Ley de Privatización], fondos destinados a la erradicación de la pobreza y la pacificación del país; al expedirse varios Decretos de Urgencia, inobservando los trámites, disposiciones legales y constitucionales que la regulaban, a fin de crear necesidades y requerimientos ficticios de equipos bélicos, bienes y servicios, previamente pactados con empresas sobre el monto y forma de las adjudicaciones del Estado, con el único afán de obtener cuantiosas ventajas económicas.

El entonces Presidente de la República Fujimori Fujimori suscribió 22 Decretos de Urgencia, de los cuales 13 de ellos disponían de dinero producto de la privatización de las Empresas del Estado y por las que los acusados serían responsables, entre los que se encuentran: Jorge Baca Campodónico, quien como Ministro de Economía durante el período del 05 de junio de 1998 al 05 de enero de 1999, refrendó el **Decreto de Urgencia N° 038-98**; César Saucedo Sánchez, ex Ministro de Defensa durante el período del 18 de junio de 1997 hasta el 21 de agosto de 1998, suscribió los **Decretos de Urgencia N° 032-98 y N° 038-98**; Carlos Bergamino Cruz, ex Ministro de Defensa del 15 de abril de 1999 hasta el 25 de noviembre de 2000, refrendó el **Decreto de Urgencia N° 052-99**, el cual también fue suscrito por el ex Ministro de Economía y Finanzas / Premier Joy way Rojas.

- b) Que, respecto al delito de colusión desleal, imputado a los encausados preserles Baca Campodónico, Saucedo Sánchez, Camet Dickmann y Pandolfi Arbulú, además de los acusados contumaces Fujimori Fujimori y Caso Lay, para el Ministerio Público ha





quedado establecido que quebrantando el deber de lealtad para con los intereses del Estado, violando el principio de confianza y valiéndose de sus cargos públicos, concertaron con las principales empresas proveedoras de material bélico, creando necesidades o requerimientos ficticios con el único objeto de obtener ventajosas ganancias patrimoniales en perjuicio de los recursos públicos; **primero**, se produjo la compra de 18 aviones MIG 29 usados a la República de Bielorrusia a través del **Decreto de Urgencia N° 028-96** (suscrito por los encausados **Camet Dickmann y Pandolfi Arbulú**), expedido el 06 de mayo de 1996, por el que se autorizó el desembolso de 252'052,420.00 dólares americanos pertenecientes a los fondos de la privatización, suscribiéndose el contrato el día 13 de mayo de 1996 por el director de material Rolando Magni con el representante de la empresa W-21 INTERTHECHNIQUE, Moshe Rothschild; actos lesivos a los intereses económicos del Estado que no fueron objeto de control de parte del Órgano encargado, en este caso de la Contraloría General de la República a cargo del reo contumaz Víctor Caso Lay con cuya conducta omisiva facilitó la perpetración del ilícito penal de colusión ilegal; **segundo**, que los encausados **Camet Dickmann y Pandolfi Arbulú** también suscribieron el **Decreto de Urgencia N° 075-96**, del 16 de octubre de 1996, mediante el cual se autorizó el uso de 150'000,000.00 dólares americanos en la compra de 18 aviones SUKOI 25, por intermedio también de la empresa W-21 INTERTHECHNIQUE. Que el acto colusorio en estos hechos se manifiesta en suscribir los mencionados Decretos de Urgencia secretos que propiciaron una adquisición desventajosa para el Estado Peruano, pues la misma se llevó a cabo con la intermediación de empresas privadas (W-21) que obtuvieron cuantiosas comisiones beneficiándose ilegalmente, sobreprecio (**en**



**comisiones**) que no se hubiera pagado si las empresas privadas no hubieran intervenido; que inicialmente las tratativas se estaban llevando a cabo de Estado a Estado, es decir, de la República del Perú hacia la República de Bielorrusia, sin embargo, estos funcionarios permitieron la intervención de aquellas empresas para defraudar al Estado; que, además, con la finalidad de seguir usando los fondos de la privatización, no se consignó en las adquisiciones la compra de repuestos y mantenimiento para el uso adecuado de los aviones MIG 29 y SUKOI 25, adquiridos a Bielorrusia.

Que como consecuencia de la falta de repuestos y mantenimiento para los aviones adquiridos a Bielorrusia, es que el gobierno del Perú decidió la compra de 3 aviones nuevos MIG 29 a Rusia, lo cual se debió a que Bielorrusia pertenecía a la Federación Rusa y los copyright de los aviones que poseía pertenecían a aquel país; que, en este contexto, los encausados **Baca Campodónico y Saucedo Sánchez** suscribieron el Decreto de Urgencia N° 032-98, del 17 de julio de 1998, que autorizó al Ministerio de Defensa para fines de seguridad nacional, utilizar recursos generados por la privatización hasta por la suma de 126'293,000.00 dólares americanos; a la vez que suscribieron el **Decreto de Urgencia N° 038-98**, del 21 de julio de 1998, que autorizó el uso del importe de 30'000,000.00 dólares americanos para la contratación de servicios, mantenimiento y repuestos para los aviones MIG 29; que, en el marco de la compra de los 3 aviones nuevos MIG 29 a Rusia, se contrató el suministro de servicios, mantenimiento y repuestos, en la que también intervinieron empresas privadas intermediarias que obtuvieron cuantiosas ganancias vía comisiones en perjuicio del Estado; así, la colusión se manifiesta en permitir el ingreso de empresas privadas en las



negociaciones que significaron para el Estado Peruano el pago de sobreprecios por la adquisición de los servicios y repuestos.

c) Que, con relación al delito de malversación de fondos, los encausados Fujimori-Fujimori, Baca Campodónico (**Decreto de Urgencia N° 032-98**), Saucedo Sánchez (**Decreto de Urgencia N° 032-98**), Joy Way Rojas (**Decreto de Urgencia N° 052-99**) y Bergamino Cruz (**Decreto de Urgencia N° 052-99**) lejos de preservar la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos, mediante los referidos Decretos utilizaron en forma indebida los recursos de la privatización, asignándolos a fines distintos a los señalados en la Ley de Privatización, determinándose que la desviación de los fondos públicos del proceso de privatización de las empresas del Estado supuso una erogación presupuestal significativa, conforme se ha detallado en el examen pericial contable, determinándose que el encausado contumaz Caso Lay no cumplió con su función de verificación o control de los gastos públicos.

d) Que, asimismo, el Ministerio Público imputa a los encausados Fujimori Fujimori, Baca Campodónico y Saucedo Sánchez la comisión del delito de falsedad ideológica al determinarse que faltaron a la verdad al insertar datos y hechos falsos en los **Decretos de Urgencia N° 32-98 y N° 38-98** que con el carácter de secretos se habían emitido en la época que ejercieron la función de Ministros de Estado en coautoría con el entonces Presidente Fujimori Fujimori, irregularidad que repitieron en las actas o registros donde se consignaba la finalidad u objeto de los citados Decretos de Urgencia que tenían como único fin el desvío de los fondos de la privatización, como el hecho de consignar en las mencionadas actas: "con la



aprobación del Consejo de Ministros", cuando en la realidad no se había producido acuerdo ni reunión del Consejo de Ministros para la elaboración de dichos decretos de urgencia.

e) Que se imputa al encausado Joy Way Rojas la comisión del delito de supresión, destrucción u ocultamiento de documento, dado que el **Decreto de Urgencia 052-99** no figura físicamente en los archivos correspondientes; que debe tenerse en cuenta que dicho Decreto fue suscrito por el encausado Joy Way Rojas en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas y Premier, por lo que estaba bajo su responsabilidad y ámbito de dominio.

f) Que, en relación al encausado contumaz Víctor Caso Lay, según la acusación fiscal, su labor dentro de la organización delictiva, liderada por el ex Presidente de la República Fujimori Fujimori, consistió en otorgar visos de aparente legalidad a las adquisiciones de material bélico realizadas mediante Decretos de Urgencia, facilitando así el cumplimiento de los objetivos de la asociación delictiva; pues, en la adquisición de los aviones MIG-29 y SUKOI-25, Bielorrusos, incumplió su obligación de realizar el control y fiscalización al que estaba obligado por ley, emitiendo opinión favorable para la compra del indicado sistema de armamento, bajo el rubro de secreto militar, exonerando de esa manera el procedimiento de licitación pública, determinándose que la indicada autorización se emitió tiempo después de la suscripción del Contrato, según se señala en el informe N° 015-2001-CG/B370 [Examen Especial en el Ministerio de Defensa de Contraloría General de la República que obra a fojas 14905].



### **Auto superior de enjuiciamiento**

12. La Sala Penal Especial dictó el auto de enjuiciamiento de fojas cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro, de fecha uno de octubre de dos mil diez, contra los acusados Jorge Francisco Baca Campodónico, César Enrique Saucedo Sánchez, Jorge Camet Dickmann, Alberto Pandolfi Arbulú, Víctor Dionicio Joy Way Rojas, Carlos Alberto Bergamino Cruz.

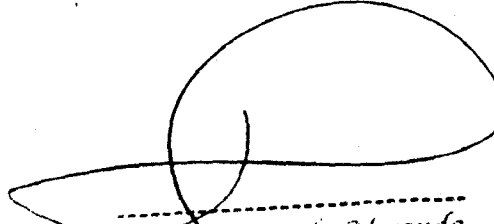
### **Incidencias promovidas antes y durante el juicio oral**

13. Conforme al Incidente de Cosa Juzgada (Cuaderno A.V.-27-2003 "Q") este Tribunal, a pedido de la defensa del encausado Carlos Alberto Bergamino Cruz, declaró fundada la excepción de cosa juzgada a su favor por el delito de asociación ilícita para delinquir en perjuicio del Estado.

Durante el desarrollo del acto oral, conforme a las actas que corren en autos, a pedido de la defensa, se resolvió en el sentido siguiente:

a. Declarando extinguida por prescripción la acción penal a favor de los procesados Jorge Camet Dickmann y Alberto Pandolfi Arbulú por los delitos de Asociación Ilícita para delinquir, Malversación de Fondos y Falsedad Ideológica en perjuicio del Estado.

b. Declarando extinguida por prescripción la acción penal a favor del procesado Víctor Dionicio Joy Way Rojas por el delito de Asociación Ilícita para delinquir en agravio del Estado.

  
Erika C. Ayala Miranda  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema



### **Delimitación de cargos**

Por tanto, los delitos para cada procesado ha quedado definido y delimitado de la siguiente manera: **Jorge Francisco Baca Campodónico**, los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Ilegal, Malversación de Fondos y Falsedad Ideológica; **César Enrique Saucedo Sánchez** por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Ilegal, Malversación de Fondos y Falsedad Ideológica; **Jorge Camet Dickmann y Alberto Pandolfi Arbulú** por el delito de Colusión Ilegal; **Víctor Dionicio Joy Way Rojas** por los delitos de Malversación de Fondos y Supresión, destrucción u ocultamiento de documentos; y **Carlos Alberto Bergamino Cruz** por el delito de Malversación de Fondos.



## PARTE SEGUNDA

### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

#### *Información probatoria*

1. Con la copia certificada de la instructiva de Vladimiro Montesinos Torres (Ash. 34641/34659, Tomo LXIII ) rendida en el proceso N° 11-2001 seguido ante el Quinto Juzgado Penal Especial, indicando que en 1992, luego de los sucesos del cinco de abril del mismo año, Alberto Fujimori Fujimori se reunió con el instruyente y determinó la compra de armas, bajo la idea de generar un llamado "Fondo de Contingencia" cuya finalidad era garantizar sus reelecciones futuras y la continuación de su gobierno, habiendo establecido que las comisiones generadas por las adquisiciones de armamento de guerra debían ser incorporadas a este "Fondo", precisándole que en el tema de la privatización no debía intervenir el declarante ni el Ministro de Defensa, pues el mismo Presidente lo manejaría directamente con los Ministros encargados de otras carteras; agrega que, de acuerdo con las órdenes del Presidente se produce la compra de los dieciocho aviones MIG-29 a la Federación Rusa, así como la adquisición de los helicópteros MI 25 y MI 17, aeronaves que obedecieron al proceso de equipamiento de la Fuerza Armada para atender situaciones en el Frente Interno en la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico, y en el Frente externo para defender la soberanía e integridad territorial en los conflictos que tuvo el Perú con el Ecuador, detallando la forma en que Alberto Fujimori Fujimori dispuso la realización y coordinó respecto de la compra de estas



aeronaves, incluso el Ministro de Economía y Finanzas en aquella época, Jorge Camet Dickmann, participó en las negociaciones para la adquisición de los MIG 29.

2. Con el Informe Final de la sub. Comisión Investigadora de las denuncias constitucionales N° 28, 82 y 119 y la correspondiente Resolución Legislativa N° 015-2002-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 3 de Junio del 2003, que declara Haber Lugar a la Formación de Causa Contra los señores Alberto Fujimori Fujimori, ex Presidente de la República; Jorge Baca Campodónico, ex Ministro de Economía y Finanzas; César Saucedo Sánchez ex Ministro de Defensa; Julio Salazar Monroe ex Ministro de Defensa; Víctor Dionicio Joy Way Rojas, ex Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas; Carlos Bergamino Cruz, ex Ministro de Defensa; Jorge Camet Dickmann, ex Ministro de Economía; Alberto Pandolfi Arbulú, ex Presidente del Consejo de Ministros; Víctor Caso Lay, ex Contralor General de la República. Que en copia corre a folios (fs. 35048).
3. Con el Informe de la Comisión Especial de Investigación para revisar y analizar el proceso de adquisición de los sistemas de armas MIG-29 y SUKOI-25, presidida por Cesar Gallo Lale, e integrada por José Urquiza Prado, Carlos Wilson Mercado y Ricardo Carrillo Velarde-Álvarez de fs. 34671/34741 (Tomo LXXIII).
4. Con la resolución Suprema N° 109-96-PCM (fs. 37860), su fecha de 3 de Abril de 1996, nombramiento de Alberto Pandolfi Arbulú como Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Pesquería.
5. Con la Copia de la Resolución Suprema N° 307-98-PCM (fs. 34861) su fecha 4 de Junio de 1998, aceptaron la renuncia de Alberto Pandolfi Arbulú al cargo de Presidente del Consejo de Ministros.





6. Copia de la Resol. Suprema N° 464-98-PCM (fs. 34862), su fecha 21 de Agosto de 1998, nombramiento de Alberto Pandolfi Arbulú como Presidente del Consejo de Ministros.
7. Copia de la Resolución Suprema N° 016-99-PCM (fs. 34863), su fecha 5 de Enero de 1999, aceptación de la renuncia de Alberto Pandolfi Arbulú al cargo de Presidente del Consejo de Ministros.
8. Copia de la Resol. Suprema N° 355-97-PCM (fs. 35460), su fecha 17 de Julio de 1997, nombramiento de César Saucedo Sánchez en el Despacho de Defensa.
9. Copia de la Resolución Suprema N° 449-98-PCM (fs.35461), su fecha 21 de Agosto de 1998, aceptación de la renuncia de César Saucedo Sánchez al Ministerio de Defensa.
10. Con el Informe N° 25-2001-CEAF-SBS de folios 13701-13094(Tomo XXIX), suscrito por los miembros del Comité de Asistencia Técnica en análisis Financiero de la Superintendencia de Banca y Seguros -CEAF, Benjamin Minaya Mari, Carla Chiappe Villegas y Silvia Wuan Almando, Coordinadora Técnica, relacionado a los decretos secretos sobre la adquisición de armas para las fuerzas armadas dictadas durante el gobierno de ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori (Agosto de 1990-Noviembre del 2000).
11. Con la declaración Indagatoria de Irma Roxana Córdova Súnico de folios 13096-13105, sosteniendo que conoce del caso del Decreto de Urgencia N° 08-2000, en el que no se cumplieron los trámites señalados.
12. Con la Testimonial de Irma Roxana Córdova Súnico (fs. 36225/36226, Tomo LXXVI) Secretaria General de los ex Ministros de Economía Jorge Camet Dickmann y Carlos Boloña Behr.
13. Con la instructiva de Jorge Camet Dickmann (fs. 35028/35036), continuada a fs. 35592/35596 (transcrita a fs. 35597/35598) y



36836/36839, señalando haber sido Ministro de Economía desde el 8 de Enero de 1993 hasta el 5 de Julio de 1998; que, el carácter secreto de los Decretos de Urgencia que suscribió conjuntamente con el Presidente de la República, conforme le explicaron, obedecía a una norma que existía desde el año 1998; refiere que, si algunos Decretos de Urgencia no fueron aprobados por el Consejo de Ministros fue porque el Presidente y su primer Ministro no lo consignaban en la agenda; señala que, estos dispositivos no fueron puestos en conocimiento del Congreso porque el Presidente de la República estimó que trataban sobre "asuntos de seguridad" frente el conflicto con el Ecuador; manifiesta que los proyectos de Decretos de Urgencia fueron generados por el Ministerio de Defensa que solicitaba las adquisiciones, se coordinaban con el viceministro de Hacienda, luego de lo cual era remitido al Presidente, al Primer Ministro y finalmente a su Despacho.

Sobre el uso del dinero de la privatización mediante Decretos de Urgencia señaló que como Ministro de Economía debió ser disciplinado en el manejo del presupuesto que tenía como metas los parámetros acordados con el FMI para reducir el déficit Fiscal, es por ello, que no quedaba otro recurso que utilizar los fondos de la privatización, por cuanto la ley lo autorizaba para efectos de pacificación y reducción de la pobreza; agrega que todos los Ministros estuvieron de acuerdo en utilizar estos fondos para la pacificación nacional, la que a su entender podía ser tanto interna como externa, debido a los problemas con el Ecuador.

Asimismo acepta haber viajado a Bielorrusia para la adquisición de los aviones SUKOI-25 y MIG 29, por encargo del Presidente de la República, quien personalmente le entregó los pasajes aéreos, para reducir el precio de las compras que ya habían sido aprobadas por



el Consejo de Defensa, habiéndose obtenido una rebaja del 11% del monto aprobado; precisa que en dicho país se reunió con el Ministro de Guerra, quien lo derivó para hacer las tratativas con la empresa BELTEC S.A, que según le manifestó era su agente de ventas para esa operación, señala que no participó en la concertación de precios sino que lo hizo el Consejo Nacional de Guerra, en este caso funcionó exclusivamente con los militares, por la naturaleza de la adquisición y por el momento que se pasaba con el conflicto con el Ecuador; agrega que, con relación a la compra del avión presidencial solo firmó el Decreto Supremo correspondiente con el Ministro de Economía, pero no participó en las negociaciones o decisiones previas a dicha compra; sobre los viajes del Viceministro de Hacienda, Alfredo Jalil a Bielorrusia, refiere que ex Presidente Fujimori le indicó que eran necesarios para que ese funcionario establezca la forma y modalidad del pago de los aviones MIG 29 y para ampliar la rebaja que se había logrado en Lima para los aviones SUKOI-25.

14. La ampliación de la declaración Instructiva de Jorge Camet Dickmann que corre a fs. 42604; afirma respecto a la adquisición de los aviones que su viaje consistió en negociar, encargándose de la reducción de los precios; sin embargo, no participó en la adquisición de los tres aviones nuevos de origen ruso y que meses antes, el General FAP había solicitado la adquisición de seis aviones nuevos; que es falso que hubiera tratado con el General Bello la compra de los tres aviones por órdenes del Presidente de la República; agregando que había tratado con el mencionado General la adquisición de repuestos para los aviones de Bielorrusia.

15. Manifestación de Jorge Camet Dickmann ante el Congreso de la República a folios 38479-38508, señalando que fue Ministro del 8 de



Enero hasta el 5 de Julio de 1998, que su participación en la adquisición de los MIG 29 y los SUKOI 25, fue a pedido expreso del entonces Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, cuya función en específico sería el de negociar los precios (seguridad en la economía, seguridad financiera, seguridad de pago, seguridad de cualquier adelanto, cualquier cosa que solicite y mejore el precio dentro de lo posible), por lo que viajó a Bielorrusia con el general Magni consiguiendo un descuento del once por ciento, situación que fue comunicada al entonces Presidente Fujimori Fujimori y fue allí que conoció a un representante de la empresa Treves Intora y uno del W veintiuno, Moshe Rothschild, negando que su cartera de economía haya estado encargada de la elaboración del contrato, trámite económico financiero, fijación de precios, del mismo modo, participó en la adquisición de los SUKOI-25, operación en la que viajó el Viceministro Alfredo Jalilic Awapara; finalmente, con relación a los Decretos de Urgencia ha precisado que aquellos venían firmados por el Ministro de Defensa, y el Presidente, y que muchas veces llegaba al Ministro de Economía porque mandaban al mensajero y todo regresaba a Palacio donde se ponía la fecha y número, después regresaba formalmente.

16. Con la declaración indagatoria de Jorge Camet Dickmann a folios 13316-13324, donde refiere que los Decretos de Urgencia llegaban firmados por el Presidente de la República y el Ministro de Defensa, en algunas oportunidades el Presidente de la República coordinaba con él por vía telefónica, en otras eran vistos en Consejo de Ministros y en otras no se realizaban por su carácter de reservado; agregando, que el único caso en el que se obvió el trámite del conocimiento del Viceministro de Hacienda fue el referido a la compra de aviones por su carácter reservado; declaración ampliada a folios 13635-13654



17. Con la instructiva del procesado Carlos Alberto Bergamino Cruz de fs.35213/35215, continuada a fs. 35534/35536; señalando que fue Ministro de Defensa desde el 15 de abril de 1999 hasta fines de Noviembre del 2000; recuerda que durante su gestión firmó tres Decretos de Urgencia, uno de los cuales, el Decreto de Urgencia 052-99 estaba referido al uso de fondos de la privatización, que no fue aprobado en el Consejo de Ministros ni se puso en conocimiento del Congreso porque el Presidente Fujimori no dio cuenta de los trámites administrativos en su calidad de Jefe de Estado; asimismo, menciona con relación al Decreto de Urgencia N° 052-99 que dicho documento no fue elaborado por requerimiento del Ministro de Defensa sino que de manera inusual y sorpresiva se lo entregaron redactado en Palacio de Gobierno cuando concurrió a una sesión del Consejo de Ministros, recordando que dicho dispositivo ya se encontraba firmado por el Ministro de Economía, aclara que la compra de los aviones SUKOI-25 y MIG 29 se efectuó antes que asumiera la cartera de defensa.
18. Con la copia de la manifestación de Carlos Bergamino Cruz ante el Congreso de la república – Sub Comisión Investigadora ,presidida por el señor Walter Alejos Calderón, a folios 39924-39948(Tomo LXXXV),indica que son tres los Decretos de Urgencia en los que participó, estos son: 052-99, 060-99 y 081-2000, este ultimo, según refiere, ya fue investigado judicialmente y en cuanto a los dos restantes, indica, que el Decreto N° 052-99 se trata de la autorización al Ejército peruano para que compre dos helicópteros y un avión anfibia para acciones contra subversivas, para acción cívica y para resguardo de fronteras, era el Departamento de Defensa Terrestre del Ejército, se compro en COMERCE de Hungría, y del 060-99 se autorizo a que se firme con los requerimientos que contiene la Ley N°



26850, para llevar a cabo el Overhaul de maquinaria y Equipos chinos con la firma CATIC, precisando que las maquinas se compraron al amparo del Decreto de Urgencia N° 065-94, cuando no era Ministro todavía; agregando, su defensa, en la exposición suscrita al Congreso, que la publicación y puesta en conocimiento tanto del Congreso como del Consejo de Ministros de los decretos de Urgencia, decretos Supremos, decretos leyes y resoluciones supremas es prerrogativa del despacho Ministerial y su defendido, ex Ministro, no era ni secretario del Presidente de la República, ni Presidente del Consejo de Ministro y menos secretario del Consejo de Ministros. Precisa, además, que en el caso del Decreto de Urgencia N° 052, la doctora Schenone le hizo firmar antes de una reunión del Consejo de Ministros, empero este no estaba programado y ella, sostiene, que seguramente aprovechando su presencia lo hizo firmar y efectivamente en los documentos dice: "con acuerdo del Consejo de Ministros", pero no es su responsabilidad presentar a los Ministros, ni programar eso para que sea visto por el Consejo de Ministros.

19. Copia del Oficio N° 10760-97-De/DM de fs. 35462/35463(Tomo LXXV) suscrito por Cesar Saucedo Sánchez como Ministro de Defensa dirigido al Ministro de Economía Jorge Camet Dickmann solicitando el cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 060 del 25 de Junio de 1997 para atender los requerimientos logísticos para los sistemas de armas "A" y "B" efectuados por la Fuerza Aérea del Perú.

20. Con la copia del Decreto de Urgencia N° 052-99 de fs. 35849(Tomo LXXVI), su fecha 17 de agosto de 1999, por la que se autoriza un crédito suplementario por S./28'900,000 (US\$ 8'500,000.00) para el Ministro de Defensa con cargo a los fondos de privatización.



21. Con la Copia del Oficio N° 11674/MD-H/3 (fs. 35850) remitido por el Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz al Ministro de Economía pidiendo el cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 052-99.
22. Con la Instructiva del proceso Alberto Pandolfi Arbulú de fs. 35906/35912, señalado que únicamente ha participado en los Decretos de Urgencia Nros. 020-96, 028-96 para la compra de los aviones MIG-29; el 035-96 que guarda relación con el anterior dispositivo destinado a crear una carta de crédito por US \$/100'000,000 con cargo a los fondos del Decreto de Urgencia anterior; 075-96 para la compra de aviones SUKOI-25; 021-97 destinado a asumir la deuda de INDUMIL ante SUNAT. Precisa que no puede asegurar su participación o no en los decretos de Urgencia Nros. 091-96, 0005-97 y 070-97, puesto que a la fecha no se han encontrado las autógrafas de esos dispositivos; manifiesta que la agenda de las sesiones del Consejo de Ministros las confeccionaba el Presidente de la República asimismo era de responsabilidad del mandatario enviar los decretos de Urgencia al Congreso por mandato Constitucional, habiéndose enterado con posterioridad que esas omisiones fueron a iniciativa del Presidente Fujimori; menciona que no ha tenido conocimiento de la compra de los aviones a Bielorrusia ni de las negociaciones para fijar los precios, pues estos ocurrieron antes que ingrese a la administración pública.
23. Con la declaración indagatoria de Alberto Pandolfi Arbulú a folios 13512-13528 ( Tomo XXXI ), sosteniendo que los decretos llegan para su suscripción ya firmados por la unidad ejecutora, por el Presidente del República y el Ministro de Economía Camet, relacionado a la compra de material Bélico; que el Presidente consideró que por tratarse de asuntos reservados no debían ser vistos en Consejo de Ministros, que no se precisaba los bienes a adquirir, pero, reitera que



este era el trámite por su carácter de "secreto"; añadiendo que el manejo de los fondos de la privatización nunca fue un manejo de la agenda del Consejo de Ministros este era un tema, exclusivamente tratado por el Presidente de la República con el Ministro de Economía.

24. Con la Instructiva Víctor Dionicio Joy Way Rojas de fs. 36218/36219, continuada a fs. 36574/36577; señalando que fue Ministro de Economía y Premier desde el 5 de Enero de 1999 al 8 de octubre del mismo año; recuerda que participó en la expedición de los decretos de Urgencia Nros. 052 y 060, los que a pesar de ser secretos fueron aprobados por el Consejo de Ministros pero no fueron consignados en el acta ni se dieron cuenta al Congreso por orden expresa del Presidente como lo ha afirmado Kamiya Teruya, secretario del Consejo de Ministros, circunstancia de la que recién ha tomado conocimiento por este proceso, pues en su momento creyó que se había cumplido con todas las formalidades legales; sobre el Decreto de Urgencia N° 052-99, precisó que el Ministro de Economía cumplió con los trámites que le correspondían, puesto que fue el Ministerio de Defensa quien le requirió la aprobación de un crédito suplementario por la suma de US \$./8'500,000 para la compra de dos helicópteros MI-17, dos aviones AN-28, un avión Cessna modelo 208 y repuestos, agregando que las compras, especificaciones, técnicas, modelos, antigüedad, precios, forma de pago, proveedores, designación de proveedores, tanto de los aviones como de los repuestos fue de exclusiva competencia del Ministerio de Defensa-Ejército Peruano; aclara que el hecho de no constar en el acta del Consejo de Ministros, este Decreto de Urgencia secreto y su no remisión al Congreso era de competencia exclusiva y excluyente del Presidente de la república además que el control posterior de dichos





trámites no pudieron efectuarse debido a que las actas del Consejo de Ministros fueron hechas y aprobadas con posterioridad.

25. Con la copia de la manifestación de Víctor Joy Way Rojas ante el Congreso de la República a folios 39899, quien indica que los decretos de Urgencia secretos, 024, 052 y 060 son del Ministerio de Defensa a solicitud del arma correspondiente. En el caso del 52 y 060 es a requerimiento del Ejército peruano y en el primero, el 024, requerimiento de la Fuerza Aérea del Perú; así, suscribió el Decreto Supremo relacionado al Overhaul de maquinarias chinas a pesar de no tener nada que ver con la defensa nacional, en su condición de Ministro, quien por ende no podía alegar, ni declarar su constitucionalidad o no, ya que para ello está el Tribunal Constitucional o el Congreso, sosteniendo, que a los ministros le es obligatoria la aplicación de los amados decretos de Urgencia; agrega, que no es competencia de un Ministro de Estado menos de Economía y Finanzas estar persiguiendo para ver si se cumple con el envío o no del decreto a Contraloría General de la República a la Comisión de Fiscalización o la Comisión de Constitución del Congreso, ello es competencia de otras áreas.

26. Con la testimonial de Alfredo Jalilie Awapara de fs. 36228/36229, continuada a fs. 36293/36295; ex Vice Ministro de Economía señalando con relación a la compra de aviones a Bielorrusia que fue por encargo del Ministro Camet, que tuvo que viajar a dicho país para establecer la modalidad de los pagos por esas adquisiciones precisando que su viaje fue reservado y no se expidió ninguna resolución Suprema autorizándolo; agrega que fue el Presidente Fujimori quien le entregó en efectivo la suma de US \$./10,000, habiendo rendido cuenta de sus gastos, hecho que no consideró irregular pues se trataba de un cargo que tenía que cumplir por



parte del Ministro Camet y el Presidente de la República; manifestó que la forma de pago a la empresa BELTEK (empresa de estado Bielorruso), a través de la entidad TREVES INTORA, se debió al cumplimiento del contrato negociado por el Ministro de Defensa; señala que, viajó a Bielorrusia en dos oportunidades del 11 al 15 de Mayo de 1996 y el segundo viaje del 20 al 25 de setiembre del mismo año, para el caso de los SUKOI 25, en esta última ocasión, refiere que el Presidente Fujimori también le entregó US\$/.10,000, diciéndole que ese dinero lo iba a solicitar al SIN.

27. Con la ampliación de la Testimonial de Alfredo Jalilie Awapara a folios 42002-42005 (Tomo LXXXIX), quien ha señalado que los decretos se clasificaban en tres rubros: los primeros venían ya firmados por el Presidente y Ministros; había un segundo grupo que llevaban al Ministerio de Economía y Finanzas, la oficina de presupuesto que veía los asuntos netamente formales de la disposición (redacción y otros); el tercer grupo que eran aquellos que si se laboraban en el Ministerio de Economía y Finanzas pero todos estos tenían el carácter de secreto y vistos por el Consejo de Ministros aprobados por los Ministros y le corresponden la responsabilidad a la secretaria del Consejo de Ministros de Palacio, dejar constancia en acta y dar cuenta al Congreso; precisando que en el caso de las compras de los aviones MIG29 su precio fue de doscientos cincuenta millones y los SUKOI -25 costaron ciento cincuenta millones de dólares y el proceso de adjudicación estuvo a cargo de la fuerza aérea de Perú, sin embargo intervino el Ministro de Economía y Finanzas por un encargo del Señor Presidente Alberto Fujimori Fujimori a Jorge Camet para que negociase sobre el precio base que se había entregado a la fuerza aérea logrando el Ingeniero Camet en las dos oportunidades una rebaja en alrededor de cuarenta millones de dólares precisando



que viajó por orden del Señor Camet y del Presidente de la República para simplemente establecer el STANBD BYELETTER que es un instrumento de comercio exterior que sirve para garantizar un contrato y buscar las máximas garantías para el Perú en la entrega de bienes, mandato que cumplió a cabalidad; con relación a las formalidades en la expedición en los decretos de Urgencia indico que algunos DEU -Decretos de Urgencia- fueron enviados al MEF, otros nunca llegaron, la responsabilidad de dar cuenta al Congreso y la responsabilidad de que conste en actas y la responsabilidad de su respectivo archivo corresponde a la secretaria del Consejo de Ministros que depende a la Presidencia de la República.

28. Con la declaración Indagatoria de Alfredo Jalilie Awapara de folios 13100-13105 (Tomo XXIX), quien indica haber ingresado a laborar a la administración pública desde el mes de Agosto de 1969, precisando que gracias a la entrega de documentación que hizo desde su despacho al Ministro Silva Ruete, se realizó la investigación a la Doctora Beatriz Mejía, pero en su poder no estaban todos los Decretos de Urgencia pues, habían muchos más que nunca los vio, pues no los envió Palacio de Gobierno.

29. Con la Testimonial de Reynaldo Uladislao Bringas Delgado de fs. 36269/36272 (Tomo LXXVI), quien trabajó en el Ministerio de Economía Y Finanzas en el cargo de Director de Contingencias; indicando que ha mantenido relaciones laborales con los Ministros de Economía Jorge Camet Dickmann, Baca Campodónico y Joy Way Rojas, habiendo sido director General de presupuesto público desde el 14 de Enero de 1992 hasta el mes de Abril del 2001; sobre los decretos de urgencia materia de Investigación señaló que todos los documentos que fueron remitidos a su oficina cuenta con su visto bueno en señal de conformidad; con relación a la compra de



aviones y armamentos mencionó que siempre se constituyeron ampliaciones presupuestarias, puesto que por la naturaleza de estas compras no podían consignarse ni el presupuesto sino que ameritaban una discusión previa por el consejo de defensa Nacional y posteriormente el Ministerio de Defensa efectuaba sus requerimientos; refiere que su oficina con vistas del expediente del sector, en este caso el ministerio de Defensa, procedió a proyectar la norma correspondiente en las base a las decisiones transmitidas por el Viceministro o el Ministro de Economía sobre los fondos de Financiamiento, que podían ser financiamiento externo o utilizando los fondos de la privatización; con relación a esta última fuente, señaló que sus superiores asumieron como criterio para su uso la naturaleza de los bienes adquiridos pues estos no deberían ser de conocimiento público y realizarse con la mayor celeridad, lo que no hubiese ocurrido si se hubiese recurrido a una operación tradicional de endeudamiento externo siendo por ello que se recurrieron a los recursos de la privatización. Mencionó que en la compra de los aviones a Bielorrusia no se pagó directamente a este Estado, ya que no se trataba de un endeudamiento externo sino que el financiamiento se efectuó con fondos de la privatización, por ello no existió ningún contrato de financiamiento, asimismo, aclaró sobre el particular que una vez asignado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas los fondos requeridos con los recursos de la privatización era el Ministerio de Defensa como requirente la única entidad que podía ordenar al Banco de la Nación como agente Financiero del Estado la forma de pago al vendedor; del mismo modo, señaló tener conocimiento que los fondos de la privatización eran para gasto social y pacificación Nacional, la cual era de Orden



Interno y Externo, siendo que, esos criterios los manejaba la alta dirección .

30. Con la declaración Indagatoria de Reynaldo Uladislao Bringas Delgado a folios 13131-13136, quien ha señalado que el trámite regular prevé que la dirección Nacional de presupuesto verifique si la terminología usada en los dispositivos no transgredía la normatividad presupuestal, en el caso de dispositivos que no han pasado por la Dirección de Presupuesto, donde no es factible revisar la formalidad de las normas; y si esta no es contradictoria se da cumplimiento a la misma; que, en el caso de las normas secretas, que precisamente por su carácter confidencial no habían llegado a ser de conocimiento de la dirección general de Presupuesto Público, la tensión de recursos se efectuaba previa coordinación con el Viceministro de Hacienda.

31. Con la copia de la declaración del Dr. Félix Alcides Pino Figueroa ante el Congreso de la República a folios 39575, trabajó en la secretaria del Consejo de Ministros desde el año 1993, específicamente en la sección de normas legales del diario Oficial El Peruano, precisando no haber tenido contacto directo con el entonces Presidente Alberto Fujimori Fujimori, y con relación a las actas del Consejo de Ministros, se hacía una sumilla del decreto y solo se transcribía el acuerdo, sin ningún tipo de Justificación o argumentación, era una costumbre transcribir solo el acuerdo.

32. Testimonial de Félix Alcides Pino Figueroa de fs. 36349/36351, asistente del secretario del Consejo de Ministro desde 1993 hasta Julio del 2000 señaló que participaba en el proyecto de agenda que el Secretario General llevaba a conocimiento previo del ex Presidente Fujimori quien podía modificarlo; precisa que en el caso de los Decretos de Urgencia hasta el año 1996 los que tenían carácter secreto se



aprobaban y registraban en actas del Consejo de Ministro; posteriormente, se hacían llegar al despacho del Secretario solo para ser numerados ya que su oficina no los proyectaba, luego por disposición del Presidente el Secretario se lo devolvía sin quedarse con alguna copia; asimismo, señala ~~que por~~ disposición del Presidente luego de 1996, los decretos de urgencia secretos no eran remitidos al Congreso de la República refiere que durante su desempeño como asistente desde 1997 tenía acceso a las sesiones del Consejo de Ministros, y no tiene conocimiento que se hayan discutido en esas reuniones los mencionados decretos de Urgencia, lo mismo sucedió con el Decreto de Urgencia N° 081-2000, donde ya participó como secretario del Consejo de Ministros, cargo que ejerció desde el 1 de agosto del 2000 hasta el 5 de agosto del 2003. Sobre el trámite de la remisión de los Decretos de Urgencia al Congreso, indico que luego de aprobados o publicados, la secretaria General de la Presidencia de la República era la encargada de proyectar los oficios de remisión correspondiente, los que eran firmados por el Presidente Fujimori y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros.

33. Con la declaración Indagatoria de Félix Alcides Pino Figueroa a folios 13816-13820 ( Tomo XXXI) .
34. Con la testimonial de Guillermo Carlos Miranda Arosemena de fs. 36352/36354; Director General de la Oficina Jurídica del MEF; mencionando que el proyecto de decreto de Urgencia provenía de los Ministerios operadores del gasto siendo sus oficinas de asesoría jurídica las que emitían pronunciamiento de acuerdo a sus atribuciones.
35. Con la Instructiva del procesado Cesar Enrique Saucedo Sánchez de fs. 36422, continuada a fs. 36855/36857; señalando que ejerció el



cargo de Ministro de Defensa desde el 17 de Julio de 1997 hasta el 21 de Agosto de 1998, recordando que durante su Gestión suscribió el Decreto de Urgencia N° 032-98 del 14 de Julio de 1998, por el que se fijaba el marco presupuestal de asignación de partidas para la fuerza aérea del Perú con dinero proveniente de los fondos de la privatización; refiere que dicho dispositivo fue proyectado por Economía y Finanzas para atender las contingencias y necesidades de la Fuerza Aérea del Perú en la compra de tres aviones MIG29 y otros a Rusia, siendo este instituto armado el que se encargó de todas las negociaciones; manifiesta que se justificaba esa operación, puesto que en esa fecha había tropas ecuatorianas infiltradas en territorio peruano, continuada a folios 42038-42044.

36. Con la declaración Indagatoria de Cesar Enrique Saucedo Sánchez a folios 13332-13338 (Tomo XXX), quien sostiene desde el inicio de su declaración que el único decreto que ha suscrito es el 032-98, que viene siendo materia de Investigación en la Comisión del Congresista Alejos; precisando que es un decreto elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuyos considerandos están especificados y sirvió para la compra de aviones MIG -29 SE Rusos nuevos y dispuesto por el propio Presidente de la República, cuyas negociaciones se efectuaron por el Ingeniero Camet .

37. Con la Instructiva de Julio Rolando Salazar Monroe de fs. 36423 / 36425; señalando que fue Ministro de defensa desde Agosto de 1998 hasta el 14 de Abril de 1999, habiendo participado en la dación del Decreto de Urgencia N° 41-98, que contemplaba la autorización para que los institutos armados tomen los seguros en las Compañías de Seguros Populares y Porvenir, precisando que dicha normal legal no dispuso el uso de fondos de la privatización, además que cuando llegó a su despacho, ya se encontraba firmado por el ex Presidente



del República y el Ministro de Economía, sin que haya existido alguna reunión previa para tomar esa decisión .

38. Continuación de la declaración Instructiva de Julio Rolando Salazar Monroe de fs. 41792-41796 (Tomo LXXXVIII), diligencia donde ha expresado no recordar con exactitud el marco legal que autoriza la emisión de los Decretos de Urgencia, sin embargo, precisa, que en su gestión como Ministro de Defensa solo se dio el Decreto N° 044-98, referido al marco normativo para que los Institutos armados contratasen seguro en la Compañía Popular y Porvenir, alegando que este no afectaba fondos del Estado y no generó desembolso económico al Fisco, pues solo se autorizaba para contratar los seguros de la Compañía Popular y Porvenir, a iniciativa de la presidencia de la República; además indica, que conforme se ha establecido en la Sub Comisión Investigadora del Congreso solo ha intervenido en dicho Decreto Supremo, no así en los demás objeto de investigación judicial, desconociendo si los institutos armados habrían suscrito los respectivos contratos; del mismo modo, indica, no haber participado en ningún acto desleal, no ha comprado nada, no conoce proveedores de armas y equipos; y, finalmente ha expresado que es responsabilidad el Presidente de la República y de su Secretario la función de dar cuenta de los decretos de Urgencia.

39. Declaración Indagatoria de Julio Rolando Salazar Monroe a folios 13682-13688 ( Tomo XXXI), sosteniendo que en el caso del D.U 044-98 del 25 de agosto de 1998 no existió Consejo de Ministros, que llegó de la presidencia del Consejo de Ministros por intermedio del Secretario General del Ministerio de Defensa, con toda la sustentación solo para firmar, era un formalismo, salió la ley que todos los institutos armados tenían que contratar con la compañía de Seguro Popular y Porvenir .





40. Con la Testimonial de José Kamiya Teruya de fs. 36428/36429; encargado de la secretaría del Consejo de Ministro desde el 14 de Enero de 1997 a Julio de 1999, señala que el trámite para la expedición de los Decretos de Urgencia era que el Presidente de la República entregaba la autógrafa del Decreto de Urgencia Secreto con las firmas de los Ministros competentes luego se numeraba, sellaba y se devolvía al Presidente sin dejar copia, pues así se lo había instruido que procediera cuando se tratase de estos dispositivos secretos.
41. Con la declaración de José Kamiya Teruya a fs. 13253-13257 (Tomo XXIX), precisando que su función con relación a los decretos de urgencia cuestionados se limitaba a recibirlo firmado por el Presidente, los Ministros de Economía, Defensa, el Presidente del Consejo de Ministros, numerarlos, fecharlos y devolverlos al Presidente de la República. Este documento a veces lo recibía el Presidente, otras el Ministro; mientras que el tratamiento especial que recibía era orden del propio Presidente de la República, quien indicó que aquellos no debían ser remitidos al Congreso.
42. Con la Copia certificada de la sesión reservada del Viernes 9 de Noviembre del 2001 realizada en el Congreso de la República por la Sub Comisión Investigadora de la denuncia Constitucional Nros. 28 y 32, obrante de fs. 37029/37093; durante la cual José Kamiya Teruya (fs. 37043/37055), ex Secretario del Consejo de Ministros manifestó que la estructura del despacho Presidencial contaba con cuatro órganos de línea, la secretaria general, una Secretaria del Consejo de Ministros, una Secretaria de Prensa y la Casa Militar; indica que las fechas en que se llevaban a cabo los Consejos de Ministros eran determinados por el propio Presidente; sobre los decretos de Urgencia señala que estos solo pasaron por su despacho pero no



fueron vistos concienzudamente por su carácter de secreto, siendo que, muchas veces llegaban con las firmas completas de todos los que debían suscribir los documentos y el Presidente lo entregaba para que se numere y se le ponga los sellos correspondientes agregando que existía una disposición para que los Decretos de Urgencia no sean archivados en la Secretaria del Consejo de Ministro, asimismo refiere que ninguno de los Decretos de Urgencia secretos durante su gestión fueron discutidos en alguna sesión del Congreso a las que haya asistido, y la no remisión al Congreso fue una orden del Presidente .

43. Con la copia certificada de la sentencia de fs. 36455/36539 dictada en el procedimiento por colaboración eficaz correspondiente al colaborador con clave N.º 018-2001-B, afirmando que junto con sus socios de W-21 pagaron comisiones ilegales a Vladimiro Montesinos Torres, para obtener contratos de compras de armas con las Fuerzas Armadas y el Ministerio del Interior, como el celebrado por la compra de los aviones MIG 29 y SUKOI 25 de procedencia Bielorrusa, a través de la empresa TREVES INTORA ASSOCIATION, representada por Moshe Rothschild Chassin, que tuvo a su cargo la negociación respectiva con el Ministerio de Economía de ese entonces en lo concerniente al pago.

44. Con la declaración del procesado Víctor Caso Lay ante la comisión del Congreso a fs. 38431-38445 (tomo 81), presidida por Pedro Morales Mansilla, quien indico que se desempeñó como Contralor General de la República durante 7 años, desde Junio de 1993 al 28 de Junio del 2000, precisando que durante esta época no se materializó ninguna acción de control respecto de las compras de materiales, quedando aquellas en la etapa de planificación, así mismo señala que la Contraloría efectuaba un control previo, sin



perjuicio del control posterior, donde se tenía que evaluar el proceso de adquisición, al aspecto técnico y al aspecto de la modalidad financiera, empero, dicha disposición no se cumplió durante los años 1997, 1998 ni 1999, debido, principalmente a que tales adquisiciones tenían el carácter de secretas.

45. Con la declaración ante el Congreso de la República del General Walter Ledesma Rebaza a Fs. 38446 (tomo LXXXI), quien ha precisado la existencia de presunta negligencia en la comisión técnico operativa presidida por el mayor General Rubén Mindela Velarde, relacionada a la compra de los aviones MIG-29 y SU-25, cuyas compras estuvieron en los Decretos de Urgencia N° 28 y 075 de 1996, 032 y 038 de 1998, agregando que existen indicios de sobrevaluación en la adquisición de los aviones MIG 29 y SUKKOI-25 Bielorrusos, con la irregular participación de la compañía Treves Intora Association Limited y de la compañía W21 Intherchenique.

46. Con la declaración del Ex General del Ejército Peruano Walter Ledesma Rebaza, ex Ministro de Defensa, a fs. 39652, quien precisa que se adquirieron 18 MIG 29, de procedencia Bielorrusia de segundo uso por un total de 242 millones 52 mil 420 dólares autorizados con el decreto de Urgencia N° 028-96; la adquisiciones de 18 aviones interdictotes SUKOI 25, de Bielorrusia, de segundo uso por un monto de 150 millones de dólares, autorizados por decretos de urgencia N° 075-96 y finalmente 3 MIG 29-SE de procedencia Rusa en calidad de nuevos, por un monto de 126 millones 292 mil cero veintinueve dólares, autorizados con el decreto de Urgencia N° 032-98, precisando que se efectúa una evaluación a cargo del General Gallo, informe que elevado al Ministerio de Defensa donde se dispuso al comandante General de la FAP a que realice la denuncia correspondiente ante el consejo Supremo de Justicia Militar, acción



cumplida mediante oficio N° 1900 el 6 de Febrero del 2001, efectuando un análisis respecto a las citadas adquisiciones con el auxilio técnico del General Retes, detallando que existió "presunta negligencia de la comisión que gestionó la firma del Contrato", presidida por el General Magni, al no considerar la volante adecuada de repuestos y accesorios -la volante es un conjunto de repuestos, es un paquete de repuestos- para el mantenimiento no programado de los aviones MIG 29, situación que motivó la contratación de un service para el mantenimiento y adquisición de repuestos.

47. Copia de la declaración ante el Congreso de la Señora Beatriz Mejía a fs. 39419 (Tomo LXXXIII), quien indica que a pedido del Señor Silva Ruete, Ministro de Educación realizó informes de Investigación al respecto precisando que todo decreto de Urgencia para que adquiriera vigencia es requisito sine qua non su publicación, cosa que no ocurrió, por lo tanto se trasgredió un principio constitucional y esto favoreció la comisión de actos ilícitos porque finalmente no solamente fue secreto el Decreto sino que además se omitió poner en conocimiento del Congreso de la República a la Contraloría General de la República y ni siquiera los propios sistemas de auditoría Interna, de defensa, ni del Ministerio de Economía y Finanzas sosteniendo que existió mecanismos de colusión para el favorecimiento de estos actos irregulares y habría corresponsabilidad política por infracción constitucional además de la responsabilidad penal; agrega, que los fondos de la privatización estimados en 9 mil 500 millones de dólares se gastaron 6 mil 500 millones y hasta el momento en el Tema de los que es defensa se habría gastado 940 millones de dólares y el resto se ha gastado en compras conocidas o sea en compras a través de dispositivos legales publicado, por lo



tanto, ratifica las conclusiones de su informe presentado ante la Comisión Investigadora del Congreso de la República.

48. Copia de la Declaración ante el Congreso de Hokama Tokashiki, quien ha señalado que participó en la dación de los decretos de Urgencia del 6 de Marzo y del 19 de Abril de 1995, que son emitidos en un momento crítico para el país, de conflicto Bélico, por lo tanto, no tenía argumento para discutir por lo que suscribió dichos decretos.
49. Con la Copia de la declaración de la Doctora Mirian Schenone, ex secretaria del Consejo de Ministros a folios 39557, quien ingreso a laboral el 26 de Julio de 1999 hasta el año 2000 en el que fue elegida Congresista quien ha señalado que el Ingeniero Kamiya y Absalón Vásquez despachaban directamente con el Presidente Alberto Fujimori Fujimori mientras que su labor fue avocarse al trabajo que realizaba la primera dama Keiko Fujimori; indicando que los decretos de Urgencia nunca fueron un tema de Consejo de Ministros por lo tanto, no se elaboraron actas relacionados a estos .
50. Con la Copia de la declaración ante el Congreso de la República de Porfirio Quinte Villegas- Ex Secretario del Consejo de Ministro a folios 39591 quien ha indicado que trabajo en la secretaría del Consejo de Ministros desde el 3 de Noviembre de 1992 hasta el año 1996, después que concluyó la labor de la Señora Martha Chávez precisando que los decretos debían tener algún tipo de fundamentación o una especie de sumilla, sin embargo, era el jefe de Estado quien dio la orden de que solo se plasmen los acuerdos del Consejo de Ministros, mandato que tuvo que cumplir.
51. La declaración testimonial de Elesván Eduardo Bello Vásquez que obra a fs. 42565 ampliada; a fs. 43184; refiere haber ocupado el cargo de Comandante General de la FAP desde el 7 de abril de



1997 hasta el 28 de Octubre del 2000; que no tuvo conocimiento de la expedición de los decretos de urgencia y Decretos Supremos cuestionados; que tuvo participación en la adquisición de tres aviones nuevos a Rusia, la misma que fue ordenada por el Presidente Fujimori Fujimori a través del entonces Ministro de Economía Jorge Camet Dickmann, quien en el mes de Enero de 1998, lo citó en su despacho para comunicarle que el Presidente de la República había decidido que el Perú le comprara a Rusia aviones MIG-29 por la suma de US \$./ 120'000,000.00, que el Ministro le indico que la compra se había dispuesto para potenciar la capacidad operativa de la fuerza aérea, solucionar el problema de la deuda con Rusia y para solucionar el problema Logístico de abastecimiento de los aviones MIG-29 adquiridos en Bielorrusia; afirma que ante la llamada comisión morales el Ingeniero Camet Dickmann reconoció haber estado alojado en el Hotel Metropol en Moscú a principios de Enero de 1998, reuniéndose con los funcionarios del Swis Bank, **quienes intermediaron en la recompra de la deuda Rusa reitera que fue entonces el Ministro Camet, la persona que se encargo de todo el proceso de adquisición de los tres aviones que en la compra se tuvo que obviar algunos procedimientos debido al carácter extraordinario y que fue propio Presidente Fujimori, quien lo dispuso de esta manera; que el ministro Cesar Saucedo Sánchez ordeno que el Inspector General de I FAP viajara a Rusia con la finalidad de determinar que los aviones que se iban a adquirir fueran nuevos y de fabrica por otro lado, afirma que no tiene conocimiento de los contratos y adquisiciones en los que resulto defraudadas el Estado peruano ; igualmente manifiesta que no tiene conocimiento si los decretos de Urgencia y los Decretos Supremos cumplieron con la aprobación del Consejo de Ministros.**



52. Con la declaración del Teniente General Elesván Bello Vásquez a folios 39743, quien ha precisado que el General Mimbela, señaló que según algunas informaciones de Inteligencia el Ecuador durante el año 1998, había hecho una serie de viajes a Rusia con la finalidad de comprar aviones SUKOI-27 como SUKOI-25; o sea una serie de indicios o indicativos que evidenciaban que el Ecuador estaría haciendo tratos con Israel para potenciar los CAFIR como en Rusia para comprar SUKOI-27, limitándose el personal militar de la evacuación técnica operativa, que si bien se toco parte del costo de la nave pero quien realmente manejó la parte financiera y la comercialización con la compañía Rusa fue justamente el Ministro de Economía y Finanzas Señor Camet; precisando, que en el caso de la compra de los primeros MIG-29 y SUKOI -25 –donde no participo fundamentalmente, el Presidente de la República nombra al General Magni para que el firme contrato, cuando en la fuerza aérea el encargado de firmar el contrato es el director General de Economía, entonces básicamente el Presidente de la República con su participación ha hecho que se trastoque todo el sistema administrativo que regula justamente las compras de la fuerza aérea.

53. Declaración del General Elesván Eduardo Bello Vásquez ante el Congreso de La República a folios 4224-4262, quien precisa que se reunión con el señor Camet, porque como Ministro de Economía, los 3 Comandantes Generales, solicitaron algunos fondos por el problema con el Ecuador, contradiciendo, la tesis expuesta por Jorge Camet, en el sentido que fue a petición de los Comandantes – entre ellos el deponente- se compraron nuevos aviones MIG 29, cuyo precio no fue de 30 millones como lo indica el entonces Ministro de Economía, sino de 24 millones 900 mil dólares; agrega, que en cuanto a los aviones MIG-29 comprados a Bielorrusia, así como los SUKOI 25,



existía el problema de que estos aviones no se habían vendido con un STOCK de repuestos para mantenimiento no programado, pues, normalmente cuando se hace una adquisición de aviones nuevos siempre se trae un paquete para mantenimiento no programado de 200 a 400 horas que es lo normal para que se garantice adecuada operatividad en dichas aeronaves, este es pues, el problema que recibe, por lo que opta por contratar a los llamados "services" con Rusia que permite poner los aviones al cien por ciento.

54. Declaración del Teniente General FAP Elesván Bello Vásquez a folios 3852-38532, quien ha precisado que se encargo de efectuar un estudio técnico operativo para la adquisición de los MIG -29SE, encargándose la fuerza aérea de manejar los aspectos técnicos operativos únicamente.

55. Con la declaración indagatoria de Elesván Eduardo Bello Vásquez a folios 14177-14183 (Tomo XXXII).

56. Informe Financiero SBS Nro. 37 sobre recursos de la privatización de folios 1427-14342 (Tomo XXXII), Los Decretos de Urgencia y Decretos Secretos 1991-2000, suscrito por el Coordinador Técnico CEAFF-SBS, Silvia Wuan Almandos y Miguel Ángel Flores; entre sus conclusiones, se tiene lo siguiente: "No es regular que los conceptos de Defensa Interior y S.B.N hayan tenido operaciones fuera del Sistema integrado de Administración Financiera -SIAF-. Este sistema fue implementado durante los años 1997 1998 y a partir de enero de 1999 se constituyo en un sistema oficial de registro de operaciones de Gastos e Ingresos de las Unidades Ejecutoras - UEs.." ampliado a folios 14324-14332, determinando que los fondos utilizados en Decreto de Urgencia N° 46-95, corresponden a los Recursos de la Privatización.

57. Declaración indagatoria de Pedro Arzaces Huertas Caballero de folios 14361-14364, quien fue integrante de la alta Dirección que





brinda asesoramiento directo al jefe del SIN; precisando que existió tanta liberalidad en el manejo de los fondos públicos debido a que los Órganos de Estado encargados del Control y Fiscalización jamás pidieron al SIN una rendición de cuentas o hicieron un control posterior a la ejecución presupuestal de cada año, como es la Contraloría General de la República, que inclusive puede tener acceso a información de carácter confidencial como el Congreso de la República, que no cumplió con su rol fiscalizador que la constitución le confiere.

58. Con el Informe Financiero S B S N° 45 – TREVES INTORA ASSOCIATION LTD W-21 INTERTECHNIQUE S.A. del 02 de mayo del 22 a folios 14381-14387 (Tomo XXXII), suscrito por Silvia Wuan Almandos, en su condición de coordinadora técnica CEAF-SBS y Miguel Ángel Flores; determinando que dicha empresa es representada en el Perú por la empresa W-21 INTERTECHNIQUE inscrita en el Registro mercantil en la ficha N° 12397, que tiene como socios fundadores: Oscar Emilio Fernando Benavides, Jorge Alfonso Raggio Guerra y Oscar Rubén Muello Flores y Oscar Iván Barco Lecussan, constituida el 2 de setiembre de 1995, participo como proveedor de servicios del Ministerio de Defensa en diversos contratos, hasta por la suma de US \$/.415'552,420 dólares americanos.

59. Con la copia del Informe N° 064-2001-CG/B 392 Examen Especial en el Ministerio de Defensa – Procesos Adquisitivos de armamento militar y otros bienes y servicios del periodo 1990 al 2000, suscrito por Jorge Isaac Carrillo Vargas, Gerente del Sector Defensa y Entidades Receptoras y Jorge Guzmán Rodríguez, sub. Contralor General a folios 1487-1493(Tomo XXXIV), donde se determino: "Se adquirió material de guerra: sistemas de misiles, helicópteros y zapatas por un monto equivalente a US \$/ 18'621,059, sin haberse realizado el



proceso regular de selección que ordenaba los dispositivos legales; quedando demostrado que la adquisición se encontraba definida antes del periodo signado para llevar a cabo los simulados procesos de selección de proveedor y sin haber obtenido el informe favorable de Contraloría General de la República para ser adquiridos bajo el amparo del secreto militar, con el agravante de detectarse situaciones como la cancelación al proveedor antes de la recepción de los bienes y/o sin contar con la Resolución Ministerial aprobatoria del otorgamiento de la buena pro y evidencia de vinculación entre los postores, aspectos que demuestran claro favorecimiento a determinado postor; ocasionando el desconocimiento de si los proveedores seleccionados tenían idoneidad, capacidad económica financiera; y además si los bienes y servicios se adquirirían para satisfacer las necesidades del Ejército en las mejores condiciones de calidad y precio en orden a salvaguardar los intereses y recursos del Estado, perdiendo con ello la opción de elegir la mas adecuada para el instituto en términos de economía y calidad".

60. Con la copia del informe N° 15-21-CG/B37 – Examen Especial en el Ministerio de Defensa a folios 14905-14961, relacionado al proceso de Adquisición de Armamento militar y otros bienes del periodo 1990 al 2000, suscrito por CPC José Yap Cruz, Supervisor de Comisión, Eco. Luis E. Hernández Mendoza, Jefe de Comisión, el Gerente de Control de Gobierno Central e Instituciones Públicas Descentralizadas, Jorge Isaac Carrillo Vargas (Tomo XXXIV) y Jorge Guzmán Rodríguez, sub. Contralor General de la República.
61. Con la copia de la ratificación de los denunciantes, Ana Elena Townsend Diez Canseco de la denuncia Constitucional Nro. 32, a fs. 39769.



62. Manifestación del mayor general FAP Miguel Medina Ramos, Inspector General de la FAP, ante la comisión del congresista Walter Alejos Calderón, quien a folios 40109, a precisado que los 28 aviones MIG-29, comprados en el año 1996 y comenzaron a llegar en el año 1997, no participó en dicho proceso de adquisición por haberse encontrado de viaje; sin embargo, pidió la documentación correspondiente, la misma que nunca le fue enviada en su totalidad, pedido realizado en forma verbal; sobre dicha compra, precisa que de haber participado de ella, no la hubiera aprobado, información clasificada que no le fue comunicada hasta el año 1998, cuando fue enviado por el Comandante General a un viaje a Rusia para negociar los precios de tres aviones que se cumplieran en el plazo pactado, lo que cumplió a cabalidad, sin embargo, a su retorno lo esperaba su carta dándole de baja.

63. Testimonial de Miguel Ángel Medina Ramos de fs. 36401/36406 Inspector General de FAP, piloto de las aeronaves del grupo 8 e durante el periodo 1997 a 1998; señala que, a fines de agosto de 1998, el Comandante General de la FAP, Elesván Bello Vásquez, le informó que por disposición del ex Presidente Fujimori tenía que viajar en forma secreta a Rusia para acelerar el proceso de entrega de 3 MIG 29, precisando que no participó en ninguna negociación ni las condiciones de compra de estos aviones, pues ya había sido efectuada por las instancias correspondientes.

64. Declaración del Teniente General de la Fuerza Aérea Miguel Medina Ramos, designado inspector General de la Fuerza Aérea del Perú en el año 1997, de folios (fs. 38995, Tomo LXXXII), quien indica que no obstante su función, nunca fue informado de las compras de armamentos, específicamente, de las compras de los aviones a Bielorrusia, como tampoco está informado de ningún tipo de



adquisición, transcurre el año 1998, persistente en su intención de que le informen ciertos asuntos, observando una serie de irregularidades en algunas adquisiciones, poco tiempo después en la Comandancia General se le informa que tiene que viajar a Rusia por sesenta días, y después fue invitado a pasar retiro.

65. Copia de la manifestación de Rafael Merino Bartet ante el Congreso de la República a folios 40157, quien ha precisado que durante el conflicto con el Ecuador existieron dos corrientes, una corriente militarista que estaba interesada en llevar el conflicto a toda costa, a gran estilo, liderada por Vladimiro Montesinos Torres y otra que propiciaba la negociación, el entendimiento, la concertación de voluntades, liderada por el Ministro de Relaciones Exteriores; sin embargo, con respecto a aspectos operativos de adquisiciones militares, eso en ningún momento se conversó en el Servicio de Inteligencia Militar, en ningún momento trató temas económicos respecto de la compra de armas pues el Señor Montesinos maneja muy bien el concepto del "compartimentaje".

66. La declaración testimonial de Francisco Rafael Bartet que aparece a fs. 42969; afirma haberse desempeñado como asesor político de la alta dirección del SIN, durante el periodo comprendido entre Julio de 1980 y septiembre del 2000; señala que a excepción de Baca Campodónico y Caso Lay, los demás procesados concurrían frecuentemente a las instalaciones del SIN, a entrevistarse con Vladimiro Montesinos Torres, quien era el real jefe de esta entidad; que las reuniones que sostenían dichas personas, se hacían en privado, por lo que desconoce los asuntos que trataban en ellas..

67. Con la declaración Indagatoria de Francisco Rafael Merino Bartet a folios 13117.



68. Con la copia de la Declaración de Matilde Pinchi Pinchi ante el Congreso de la República a folios 40167, quien ha precisado que el entonces asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres le comentó que en la compra de los aviones existieron "comisiones " que se repartieron en primer lugar, entre Montesinos y el Presidente de la República, después todos demás y en el año 1998, respecto del Señor Camet, dijo textualmente " ese viejo ya se esta creyendo muy vivo", aparentemente, por el viaje que personalmente Camet efectuó a Rusia para averiguar el precio de los aviones, enterándose que aquel se repartió el producto de las comisiones indebidas directamente con Fujimori Fujimori, situación que lo molestó y al percatarse que "entraba" mucho en dichos asuntos, decidió tomarle algunas fotografías en situaciones incómodas o comprometedoras, que finalmente le obligaron a renunciar al cargo de Ministro de Economía .

69. Con la manifestación del General en situación de retiro, Alejandro Retes Rivero ante el Congreso de la República, que en copia corre a folios 40264-40302 (Tomo LXXXIV ); quien precisa haber realizado un estudio técnico respecto a las adquisiciones del sistema integral de armas con recursos de la privatización; precisando que se compraron 18 aviones MIG29 en Bielorrusia usados, de segundo uso por un monto aproximado de 252 millones de dólares, con el Decreto de Urgencia Nro. 028; se adquirieron 18 SU-25 también de segundo uso en Bielorrusia por un monto de 150 millones con el Decreto de Urgencia Nro. 075-96. Finalmente, se adquirieron 3 MIG más 29 SE nuevos a Rusia, por un monto aproximado de 126 millones de dólares con el Decreto de Urgencia Nro .032-98 y también se contrató los servicios de mantenimiento por 20 millones de dólares y de repuestos por 10 millones de dólares a Bielorrusia, en total un monto de 30



millones de dólares con el Decreto de Urgencia Nro038-98; lo que hace un total de 558 millones de dólares aproximadamente, detallando la diferencia entre los aviones.

70. Declaración de Juan Carlos Migone Guzmán, ex sub. Contralor General de la República ante el Congreso de República a folios 4313 (Tomo LXXXV), quien ejerció el cargo desde el año de 1994 hasta 1998, su función es reemplazar al Contralor en caso de ausencia, de enfermedad o de viaje, precisando que ante la solicitud de un informe previo para la adquisición de sables y espadas con carácter de secreto militar, suscribió la autorización después que fue firmada por el departamento legal, relacionadas al Decreto de Urgencia Nro. 002, y no era de su competencia establecer si era o no secreto militar tales adquisiciones por que eso corresponde al Ministerio de Defensa, su despacho esta obligado a efectuar un informe favorable que tenia un plazo de ocho días, si no se emitía el informe operaba el silencio administrativo positivo, por lo tanto, siempre se tenía que emitir un informe positivo, y la labor del Contralor es post, sin embargo, tiene entendido que nunca se hizo un seguimiento a dichos informes; precisando, que si no existe informe previo no puede haber una licitación, no hay inicio de proceso de adquisición, agrega, que nunca se hizo seguimiento post a las adquisiciones del Estado, alegando que ello depende del Contralor.

71. Con la declaración del asesor legal encargado de Contraloría General de la República, Juan Carlos Morón Urbina ante el Congreso de la República a folios 40329 (Tomo LXXXV), quien indica ser personal de carrera de la Contraloría General de la República y precisa que se opuso a la autorización de compras de sables, bajo el rubro de Decreto de Urgencia, indica que en varias oportunidades le indico al entonces Contralor Caso Lay, que había que programar



una acción de control, sin embargo, no fueron efectuadas, siendo ello de responsabilidad del ex Contralor.

72. Con la copia de la declaración del Congresista Javier Diez Canseco ante el Congreso de la República a folios 40369, detalla los cargos formulados en contra de caso Lay, ratificando su denuncia ampliatoria.

73. Con la copia del Informe que contiene el proceso de Investigación, conclusiones y recomendaciones elaborado por el Presidente de la Comisión Especial de Investigación sobre el uso de los recursos de la privatización y otros de la Caja Fiscal para gastos de Defensa al amparo de dispositivos secretos entre agosto de 1990, en relación a la adquisición de Aviones MIG 29 Y SUKOI 25 - noviembre del 2000; firmando por Pedro Morales Mansilla, Patricia Donayre Pasquel, Marcial Ayaipoma Alvarado, Carlos Blanco Oropeza y Rolando Retegui Flores a folios 40805, precisando que existen serios indicios de corrupción en el tema de adquisición de los 18 aviones MIG-29 y 18 SU-25 por un monto total de US.\$/. 591 millones que fue la operación mas grande que se realizó, utilizando los recursos obtenidos con el proceso de privatización, en los que han participado funcionarios del Estado, proveedores de armas y oficiales de la FAP; así pues, en vista de la situación de conflicto existente en la frontera norte, la compra de un sistema de armas de defensa aérea se efectuó en circunstancias en que era necesario para garantizar la integridad del territorio y la defensa Nacional; aprovechando tal coyuntura - conflicto con el Ecuador en los años 1995-1998-para que se asuma el control total del proceso de adquisición de los aviones MIG-29 y SU-25, con la finalidad de obtener comisiones ilegales, ocurriendo que el entonces Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori decida la conformación de una Comisión Especial Reservada para la



selección del sistema de defensa aérea y para la aprobación de los aspectos técnicos, operativos, financieros y doctrinarios; él decide la hipótesis de guerra, envía al Ministro de Economía y Finanzas a negociar los precios, despacha a diario con su asesor presidencial, firma las resoluciones supremas y los Decretos de Urgencia secretos que autorizan el uso de los fondos de la privatización para la compra de aviones, los mismos que en mediano plazo han devenido en inconveniente. El día de hoy la Fuerza Aérea del Perú, después de haber hecho un gasto millonario en la adquisición de aeronaves, ha quedado con dos tipos de aviones que solo pueden utilizarse en Guerra Defensiva, con un radio de acción limitado que no abarca todo el territorio Ecuatoriano; concluyendo, entre otros aspectos, que se ha determinado que el monto de los fondos de la privatización y otros de la Caja Fiscal que fueron utilizados en el Sector Defensa durante el periodo 1990-2000 asciende a la suma de US\$/.1,922'591,000 (mil novecientos veintidós millones quinientos noventa y uno con 00/100 dólares americanos), y las adquisiciones de las Fuerzas Armadas con los recursos de la privatización fueron por US \$/.1,035'910,000.

74. **Con el Informe del Secretario del Consejo de Ministros a folios 41133, precisando que no se encuentra en los archivos de la Secretaria del Consejo de Ministros los Decretos de Urgencia No.032-98 y Nro.038-98, desconociendo su contenido,** adjuntando la relación de los Decretos de Urgencia correspondientes al año 1998 a folios 41134.

75. Con la copia de oficio suscrito por el Ministro de Defensa, Cesar Saucedo Sánchez del 29 de Diciembre de 1997, solicitando al Ministro de Economía, Jorge Camet Dickmann, encuentre una solución a la atención del Financiamiento extraordinario de los





Sistemas de armas "A" y "B", aprobado por el Decreto de Urgencia Nro.060 del 25 de Junio de 1997, a folios 41135.

76. A folios 41140, está el oficio estrictamente secreto suscrito por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, Elesván Bello Vásquez, haciendo referencia al Decreto Suprema Nro.060.
77. A folios 41148, la documentación remitida por el Ministro de Economía, Jorge Camet Dickmann al Ministro de Defensa Cesar Saucedo Sánchez, con relación a los requerimientos logísticos de los Sistemas de Armas "A" y "B".
78. A folios 41214 el movimiento migratorio de Jorge Baca Campodónico.
79. A folios 41297-41299 corre el movimiento migratorio de Víctor Enrique Caso Lay.
80. A folios 41379, corre el acta COMOP-COMAT Nro.007-97, relativo a la evaluación de los Informes de Mantenimiento provenientes de los escuadrones logísticos pertenecientes a los grupos aéreos donde operan los Sistemas de armas "A" y "B".
81. Oficio Nro.'62-98-P-CCFFAA cursado por el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, quien da cuenta al Ministro de Defensa sobre la gravísima situación generada por la infiltración sistemática de un numeroso contingente de personal militar Ecuatoriano, en territorio peruano, agregando, que nuestras fuerzas armadas se encuentran listas en cumplir con la misión de defender la soberanía e integridad territorial que le ha señalado la Constitución Política del Perú ;en el mismo sentido se informa a folios 41403-41404, signado con el Título "Problemas en la



frontera norte", remitido por el Ministro de Relaciones Exteriores, Eduardo Ferrero Costa.

82. Con la copia del Memorandum Nro.0014-98-DE/SG cursado por Cesar Saucedo Sánchez, en su condición de Ministro de Defensa al General de Aire, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miguel Medina Ramos, ordenándole viajar a la ciudad de Moscú por 60 días para evaluar y supervisar el cumplimiento de los Contratos celebrados por la Fuerza Aérea con carácter de "Estrictamente Secreto".

83. A folios 41410-41412, sobre la carta dirigida por la Compañía Treves Intora Association Ltd. Solicitando al Ingeniero Jorge Camet Dickmann, Ministro de Economía, conminando el cumplimiento de los contratos de Sumiristros "A" y "B" referidos al suministro de aeronaves, repuestos, equipos asociados, asistencia técnica y documentación.

84. A folios 41425 obra Copia del Decreto de Urgencia Nro.032-98, que autoriza la compra de los MIG 29, no cuenta con fecha de emisión ni numero D.U., se autoriza al Ministerio de Defensa a utilizar los recursos de la privatización hasta por el monto de US \$/.126 293 000.00, esto es, la cantidad de ciento veintiséis millones doscientos noventa y tres mil 00/100 dólares americanos.

85. A folios 41430, el Ministerio de Defensa, Julio Salazar Monroe, mediante oficio del 31 de Agosto de 1998, requiere la asignación excepcional de US \$/.126 293 000.00, ciento veintiséis millones doscientos noventa y tres mil 00/100 dólares americanos, así como párrafo seguido, la modificación presupuestaria, vía transferencia de partida para la asignación de ciento diecisiete millones trescientos



ochenta y ocho mil ciento dieciocho y 78/100 dólares americanos para el pliego 026:Ministro de Defensa, Unidad Ejecutora 005,Defensa Aérea, así como su calendarización.

86. Testimonial de Marcelino Cárdenas Torres a folios 41799-41803(Tomo LXXXVIII),indicando que ha despachado en la cartera de Economía y Finanzas desde el 11 de abril de 1990antes del gobierno de Alberto Fujimori Fujimori ,como Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y finanzas, entre sus atribuciones más importantes esta el cargo de la Dirección General del Tesoro Público ,encargándose, además de recepcionar, custodiar y manejar financieramente los fondos producto de las privatizaciones, el que estima en aproximadamente seis millones de dólares, estos fondos eran manejados de acuerdo a ciertas disposiciones legales, entre ellos, están los Decretos Legislativos, decretos de urgencia, particularmente de la Fuerza Armada, uno de ellos ordenaba efectuar un deposito en el Banco de la Nación de doscientos cincuenta y dos millones de dólares americanos para que sean operados por el Ministerio de Defensa, e inclusive detalla recordar la emisión de varios decretos de urgencia autorizando el uso de los fondos de la privatización; del mismo modo, indica existieron regularizaciones de transferencias, como fue el caso, del Decreto de Urgencia 081-2000, relativo a la compensación económica a favor de Vladimiro Montesinos Torres por el trabajo realizado, que fue vía regularización de presupuesto a fin de año.
87. Con la declaración indagatoria de Marcelino Cárdenas Torres a folios 13106-13111, sostiene que manejaba los fondos de la privatización en base a las asignaciones que hacia presupuesto.



88. Declaración Testimonial de Nicolás De Bari Hermoza Ríos a folios 41864-41870, quien ha expresado que desconocía el numero Decretos de Urgencia aprobados, precisando, que este es un aspecto propio del Ministerio de Economía y Finanzas y a nivel de Gobierno ya que a estos niveles correspondía la aprobación de estos documentos oficiales, agregando, que tiene entendido que los trámites y decisiones para el proceso de compra de aviones de Rusia fueron hechos por la fuerza aérea directamente con el sector Economía y el Presidente de la República, incluso, conoce que el Ministro de Economía viajó a Rusia para establecer las condiciones de financiamiento más ventajosa.
89. Con la testimonial de Luis Enrique Duthurburu Cubas a folios 41871-41874, donde ha señalado que en el proceso de compra de los 18 aviones MIG-29 y 18 SUKOI, participo en representación de la Compañía Suiza TREVES INTORA, que a su vez era representante del ente representativo del Gobierno de Bielorrusia, participo de una licitación donde intervienen, entre otros, ROSBULECENIA y en representación del Perú estuvo una comisión nombrada por el gobierno que se encargaba del estudio y la compra de aviones, encabezada por el General de apellido Magni, jefe del Comando de materiales, teniendo conocimiento a través de Venero, el pago de una "comisión o dádiva" a Montesinos de diecisiete millones de dólares.
90. A folios 41880-41886 obra el Estado General de Ingresos y usos de recursos de la privatización, así como el recurso del tesoro público por privatización y concesión de empresas del estado.
91. Con la testimonial de Víctor Alberto Venero Garrido a folios 41899-41905, precisando que ha sido socio de la empresa W 21 (Mochell



Roshi, Enrique Benavides y Corpancho ), encargándose de la venta a la Fuerza Aérea del Perú de una cuadrilla de aviones, a cambio de ello tuvieron que entregar a Vladimiro Montesinos Torres más de diez millones de dólares como comisión, negando que su empresa haya sido adquirida para la transferencia de partidas, concretamente, la suma aproximada de diecisiete a veinte millones de dólares, pago que realizaron por resignación mas no por convicción, sosteniendo, que este tipo de negociación es común no solamente en el Perú sino en el mundo; agrega, que escucho decir a Vladimiro Montesinos Torres que este dinero sería repartido con el ex Presidente Fujimori y algún Ministro de Defensa o comandante General.

92. Declaración testimonial de Renee Maura Tacun a folios 42102-42103, quien ha señalado que durante el ejercicio de su cargo, en la Auditoria General, nunca se efectuó exámenes especiales o una auditoria a los fondos de la privatización .

93. Informe del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú respecto al estado de los 3 aviones MIG-29 SE adquiridos mediante contrato de fecha 04 de Julio de 1998 a la empresa MAPO ROSVOORUZHEINIE : en la actualidad inoperativas, como aparece a folios 43027-43028 (Tomo 91 )

94. Declaración Testimonial del General FAP Rolando Magni Flores a folios 42104, continuada a folios 42846, ampliado a fs.43152; quien precisa que fue designado por el ex Presidente de la República para viajar con el Ministro de Economía ,en condición de asesor técnico para la compra de los MIG-29; agrega, que el día 4 de Julio de 1998, por ordenes del entonces Comandante General de la FAP, Elesván Bello Vásquez, acudió a las instalaciones del SIN , donde se



encontraba el General Claudio Martine, Director de Economía, al General Fernando Suito, Comando de Material, y al General Rubén Mimbela, Jefe de la Comisión Técnica Operativa para las adquisiciones; que posteriormente pasaron a la sala de acuerdos, donde estaba el personal de la empresa Rusa MAPO ROZVOOROUZENIE y el abogado Vladimiro Montesinos, asistiendo también el Ministro de Defensa, Saucedo Sánchez, y el Comandante de la FAP, Bello Vásquez; que en esta reunión se les informo sobre la firma del contrato de la adquisición de los aviones MIG-29; aclara el testigo, que solamente visó el mencionado contrato en lo referente al entrenamiento de tres pilotos peruanos, a la que se comprometía la mencionada empresa; que desconoce cuál fue la intervención de Montesinos Torres en la mencionada reunión, pero que en cierto momento, se retiró para volver luego, con unos documentos que contenía el compromiso de los vendedores.

95. La declaración testimonial de Enrique Astete Baca que corre a fs.42558 (Tomo XC), donde refiere haber ocupado, en el año de 1995, el cargo de Comandante General de la FAP, que mediante el Decreto de Urgencia N° 028-95, se posibilitó la ampliación del presupuesto de esta fuerza armada, dentro del pliego del Ministerio de Defensa, en un monto de US \$/.122'000,000.00, con el objeto de levantar su operatividad; que en su condición de Comandante General no tuvo ninguna participación en la emisión del mencionado Decreto de Urgencia, siendo una labor que le correspondía al Ministro de Defensa; que no tiene conocimiento si estos fondos fueron utilizados de manera fraudulenta; respecto a las necesidades ficticias de requerimientos, señala el testigo que en lo que corresponde a la FAP, las necesidades fueron reales.



96. La declaración Testimonial de Waldo Wilson Richter Cruz que corre a fs.42580, ampliada a fs. 43150, refiere haber sido Comandante General de la FAP desde el 2 de enero de 1996 hasta el 6 de abril de 1997, que no tuvo ninguna intervención en el proceso de formulación de los Decretos de Urgencia y Decretos Supremos y que desconoció de las necesidades ficticia para la adquisición de bienes y servicios; afirma que los Decretos de Urgencia no llegaron al Ministerio de Defensa en forma regular; que por ese tiempo se encontraba vigente la ordenanza numero 72, que comprometía la participación de más de trescientas personas y que el Presidente Fujimori al encarar al Ministro de Economía y Finanzas esta disposición, estaba violentando la norma sobre adquisición de aviones al nombrar al Ministro Camet y nombrar además, una comisión presidida por el General Magni, para que hiciera un estudio técnico operativo con la finalidad de satisfacer las necesidades de la FAP; refiere asimismo, que el oficio I-70 tuvo su fuente u origen en el memorando de fecha 21 de agosto de 1995, cursado al Ministro de Defensa, quien a su vez, hizo lo propio y suscribió otro memorando dirigido al entonces Comandante General Astete Baca y tuvo como objetivo designar una comisión encargada de elaborar un estudio sobre los requerimientos en cuanto al sistema integral de armas; que la comisión presidida por Magni recomendó que los aviones seleccionados por la Comisión Modenesi, fueran adquiridos a ala República de Bielorrusia .En su ampliatoria manifiesta que la adquisición de los aviones MIG-29,comprados a Bielorrusia, no requería de la emisión de la opinión previa, de la Contraloría General de la República, por encontrarse exonerados de los procesos de Licitación pública y privada, al amparo del Decreto de Urgencia N°02-96, de fecha 17 de enero de



1996 y estar calificada como Secreto militar, por el Decreto Supremo N° 003-DE/SG, del 4 de abril de 1999; que el informe previo de la Contraloría General no era necesaria para autorizar la firma de un contrato

Con la Copia de la Manifestación ante el Congreso de la República del Ex Comandante General de la Fuerza Aérea, Waldo Richtel Cruz a folios 39968, quien precisa que recibió el 18 de agosto de 1995, una carta oferta de Bielorruso a través de la Compañía "Treves Intora", el 21 de agosto del mismo año, El Presidente de la República con un memo nombra la comisión especial reservada para que haga un estudio para establecer el tipo y características técnicas que requería, dirigido al Ministro, indicando las personas integrantes de la Comisión, entre ellos, al General Magni, quien la presidía.

98. La diligencia de confrontación entre el procesado Jorge Camet Dickmann y el testigo Eduardo Elesván Bello Vásquez que corre a fs. 42859, Respecto al punto controvertido relacionado a la citación que hiciera el procesado a su confrontado, en enero de 1998, para manifestarle que el Presidente Fujimori había decidido la compra de los aviones MIG-29 a la República de Rusia; cada uno de los confrontados se ratifica en sus respectivas versiones; asimismo, el procesado Camet Dickmann agrega que en todo caso, ese procedimiento se debió efectuar mediante el Ministro de Defensa o en el Consejo de Ministros; aclarando que en el época de la compra, ya no ejercía el cargo de Ministro de Economía; por su parte el testigo Elesván Bello afirma que incluso en la mencionado reunión de enero de 1998, su conformidad le hizo saber el costo de los tres aviones, que ascendía a la suma de US/.120'000,000.00 aproximadamente, pero que no trataron el asunto de los repuestos,





ya que este asunto era manejado directamente por el General Magni Flores. Comandante de Material de Guerra de la FAP, Richter; igualmente reitera que no participo y que tal acuerdo le fue comunicado en presencia del Comandante General de la FAP, Richter; igualmente reitera que no participo en ninguna reunión donde se hubiera tratado la compra de los aviones MIG-29.

99. La declaración Testimonial de Genero Lino Agustín Matute Mejía que corre a fs. 42886 (Tomo XC) señala que la opinión que emite la contraloría General de la República, previo a las adquisiciones, es una obligación de esta entidad, pero que no limita el control posterior que es selectivo; que tanto las inspectoras de los institutos armados, como la Contraloría, tenían igual capacidad de control con carácter selectivo y posterior.

100. La declaración testimonial de Claudio Fernando Martínez Gandolfo que corre a fs.43041; en esta señala haber participado en la suscripción de contrato celebrado el 4 de Julio de 1999, por el que se adquirieron tres aviones MIG-29 a la empresa rusa MAPOROSVOORDUZHEINE; que su intervención fue en merito a lo dispuesto en la resolución Ministerial N° 0022-DE/FAP, de fecha 25 de enero de 1999, que autorizaba al Director General de Economía de la FAP, para que en nombre y representación del Estado-Ministerio de Defensa -Fuerza Aérea, suscribiera los contratos de adquisición de bienes y servicios, prestación de servicios no personales, obras y otros; que esta resolución ministerial esta corroborada con la ordenanza FAP 20-9, del 16 de julio de 1981, referida a la organización y dirección general de Economía; agrega que en el mencionado contrato también intervinieron otros oficiales por razón de la especialidad y el cargo que ostentaban en la FAP.



101. La declaración testimonial de Carlo Alberto Gabriel Fernando Modenesi Cobián que corre a fs. 43059; señala que en el año 1999, cuando se desempeñó en el cargo de Comando de Operaciones de la FAP, fue nombrado para conformar una comisión especial ~~reservada~~ encargada de estudiar y recomendar dentro del marco de los criterios, el sistema de armas interceptor, en base a la directiva 012-EMFA-D-3/PEO; que la citada comisión cumplió con la labor encargada, recomendando la adquisición de 18 aviones MIG-29 rusos; afirma que la comisión no realizó ningún requerimiento a las empresas o países para tentar la posibilidad de adquirir dichos aviones y que asimismo, no se detalló en el informe de aviones nuevos o de segundo uso.

102. La declaración Testimonial de Rubén Apolinario Mimbela Velarde que obra a fs. 43075; manifiesta que en el año de 1998 se desempeñó como Director de Proyectos Especiales de la Comandancia de Material de la FAP, presidiendo en este mismo año, la comisión para la adquisición de aviones de combate MIG-29; que el objeto de esta comisión fue estudiar el proyecto presentado por la compañía Rusa ROSVOOROUZHENIE, con la información que se recibía sobre la adquisición que hacía el Ecuador; que presentaron el informe, en el mes de abril a la Comandancia General, surgiendo la adquisición de doce aeronaves MIG29 ( diez monoplazas y dos biplazas ) y que en mérito a este estudio se compraron tres aviones con el soporte logístico, entrenamiento y armamento; que como integrante de la mencionada comisión, desde el 10 de Mayo de 1998 hasta el 11 de junio del mismo año, fue citado hasta en diez oportunidades al Ministerio de Economía, para reunirse con los representantes de la empresa vendedora del MIG-29; que en estas reuniones participaron



el Vice-Ministro Jalilie Awapara, dos o tres abogados y en representación de la FAP, actuaba el declarante, acompañado de dos asesores de la FAP, con el Comandante Ramírez y el Comandante López; que su participación fue ver los aspectos relacionados a la venta de aviones, con soporte logístico de entrenamiento y armamento; que lo relacionado al financiamiento, precios, formas de pago, arras y otros, estaba a cargo de los funcionarios del Ministerio de Economía; que informo de este trabajo al Comandante General de la FAP, Elesván Bello, en el documento clasificado 1-70-MADL-0543, de fecha 12 de Junio de 1998, que obra a fs. 42856; afirma que el contrato de esta adquisición se firmo en las instalaciones del SIN, donde estuvo presente el Señor Montesinos Torres, el General Saucedo Sánchez, los representantes de la compañía Rusa, el General Elesván Bello, el Director de Economía de la FAP General Martínez, el declarante, y otros que no recuerda.

103. La declaración testimonial de Jorge Segundo Guzmán Rodríguez que corre a fs.43155; en esta diligencia se ratifica en los informes N° 01-2001-CG/B120 Y N° 015-2001-CG/B370; afirma que la Contraloría General de la República no necesariamente participa en la dación de un Decreto Supremo, pero que el Ejecutivo si puede solicitar informe técnico antes de la emisión de este tipo de normas.

104. La declaración Testimonial de Wilder Wilson Urteaga Cabrera que corre a fs. 43364; afirma haber sido Inspector General de la FAP desde el 1 de enero hasta diciembre de 1996; que respecto a la compra de los aviones MIG-29 y SU-25, no comunicó ninguna irregularidad, porque no se presento ninguna queja o denuncia; que asimismo, no realizo ninguna auditoría interna posterior a las adquisiciones con carácter de secreto militar en el mes de enero de



1996; que no tuvo conocimiento que la compra de los mencionados aviones se hizo sin contar con la opinión favorable de la Contraloría General de la República.

105. La declaración testimonial de Pedro Olazabal Arbulú que corre a ~~fs. 43431~~; señala haberse desempeñado como Director de Intereses Aeroespaciales en el año 2000 y Director de la escuela de Información y de la Escuela de Capacitación de la FAP en el año 2001; que en este último año se la designo como Presidente de una comisión para auditar los contratos de adquisición de una compra ya efectuada, de aviones MIG-29 y SUKOI-25; que en el informe que presento no se determino si la compra de aviones fueron sobrevaluadas en razón de que no se tuvo la información correspondiente para establecer la tabla de aviones comerciales.

106. La declaración testimonial de Fernando Eduardo Suito Hermosilla que corre a fs. 43437 (Tomo XC), manifiesta que viso el contrato de la compra de aviones MIG-29, pagándose por cada uno, la suma de veinticinco millones de dólares, que comprendió el valor de la nave sola mas el material de guerra y repuestos; que en esta compra se hizo trato directo con la fabrica MAPO ROSVOOROUZHENIE.

107. La declaración Testimonial de Jorge Luis López Ponce que corre a fs. 43449, afirma que en año de 1996, se desempeño como Director de la Dirección de Control de Adquisición y Contratos de la Dirección General de Economía de la FAP; que como tal, por orden del Comandante General, General Richter, fue designado para conformar la comisión encargada de verificar la llegada de los aviones MIG-29, que en numero de 18 llegaron de Bielorrusia; que de acuerdo a las actas, los costos de los aviones y el equipamiento, se



encontraba conforme, recibiendo asimismo, los certificados de propiedad; que igual actividad desarrollo en la compra de los aviones MIG-29 a Rusia.

108. La declaración testimonial de Oscar Estuardo Vilela Ojeda que aparece a fs. 43545, señala que en el año de 1996, cuando se desempeñaba como Jefe de Departamentos de Motores SEMAN de la FAP, fue escogido con otros oficiales, con el objeto de viajar a Bielorrusia y recibir instrucciones en el mantenimiento de los dieciocho aviones MIG-29, de segundo uso; que desconoce el monto total que pago por estos aviones.

109. La declaración testimonial de Tomas Guillermo Castillo Meza que aparece a fs. 43549, afirma que tuvo conocimiento de la emisión de los Decretos de Urgencia y que al momento de firmarlos, si advirtió que era gastar los fondos de privatizaciones y eran para destinarlos a los Ministerios de Defensa y del Interior; que en la época que se dieron los mencionados decretos, no se conocieron de aquellos hechos, como las declaraciones de los testaferros y la defraudación en la compra del material Bélico; todos los requerimientos fueron para repotenciar la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas; asimismo haber advertido que las omisiones en la emisión de los Decretos de Urgencia y que en las sesiones del Consejo de Defensa, se hizo notar al Presidente, quien solía manifestar que esos casos eran "secreto de Estado"; que el Presidente de la República dirigió personalmente la compra de los aviones a Bielorrusia en la época de conflicto con el Ecuador; que las primeras actividades de esta compra se iniciaron en el mes de mayo de 1995 y que cuando el declarante llego al cargo de Ministro de Defensa en el año de 1996, las empresas proveedoras ya habían presentado sus propuestas



técnico-económicas a la FAP; que en el mes de abril de 1996, el entonces Presidente convocó al Comandante General Waldo Richter para preguntarles sobre las propuestas de la venta de aviones y que en esta ocasión ordenó que se entregaran esas propuestas al Ministro de Económico, Jorge Carnet.

110. El informe pericial técnico contable que corre a fs. 44414, complementado a fs. 44910 ( Tomo XCIII ) en el que se concluye entre otros, los recursos provenientes de la privatización de empresas del Estado, los cuales estaban destinados a acciones de pacificación y lucha contra la pobreza, fueron destinados hacia el Ministerio de Defensa, a través de los Decretos de Urgencia N° 020-95, 046-95, 0001-96, 020-96, 028-96, 035-96, 075-96, 091-96, 005-97, 060-97, 032-98, 038-98 y 052-99; que algunos Decretos de Urgencia no cumplieron con ser aprobados por el Consejo de Ministros, y que otros, no fueron de conocimiento del Congreso; asimismo, se concluye, que no existe documentación que justificara el requerimiento de la necesidad de equipos bélicos, bienes y servicios.

111. El Decreto de Urgencia N° 09 - 95 que obra a fs. 19474.

112. El Decreto de Urgencia N° 020 - 95, a fs. 17827 y a folios 44936.

113. El Decreto de Urgencia N° 023 - 95 a folios 18985.

114. El Decreto de Urgencia N° 028 - 95, como aparece a folios 19552.

115. El Decreto de Urgencia N° 039 - 95, conforme consta a folios 19784.

116. El Decreto de Urgencia N° 046 - 95, como consta a folios 19222

117. El Decreto de Urgencia N° 001 - 96, folios 18068 (Tomo XLII), así como a fs. 44939.



118. El Decreto de Urgencia N° 002 – 96, obra a folios 19068(Tomo XLIII).
119. El Decreto de Urgencia N° 020 – 96, obrante a folios 19381(Tomo XLIII), así como a fs.44942.
120. El Decreto de Urgencia N° 028-- 96, de folios 18611(Tomo XLI), así como a folios 44943.
121. El Decreto de Urgencia N° 035 – 96, a folios 18613(Tomo XLI), copiado 44945.
122. El Decreto de Urgencia N°075 – 96, obra a folios 18144, y otro a folios 44946.
123. El Decreto de Urgencia N°021 – 97, obrante a folios 18951(Tomo XLII).
124. El Decreto de Urgencia N° 032 – 98, a folios 18238(Tomo XLI).
125. El Decreto de Urgencia N° 044 – 98, obrante a folios 19069.
126. El Decreto de Urgencia N° 052 – 99, consta a folios 19183; obra copia a fs. 44932.
127. El Decreto de Urgencia N° 060 – 99, corre a folios 19329(Tomo XLII).
128. El Decreto de Urgencia N° 081 – 00, como consta a folios 19352.